



283
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

2FJ
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" ARAGON "

" LA DINAMICA JURIDICO MERCANTIL
DEL CONTRARECIBO Y LA FACTURA "

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
EZEQUIEL MARTINEZ ROSAS



SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX

1995

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres, Sra. Ana Rosas Apale y el Sr. Fermín Martínez Sanchez con todo respeto y cariño ofrezco este trabajo, que con gran ánimo, voluntad y esfuerzo me dieron su apoyo constante y valioso para llegar a ésta meta, a ellos, muchas gracias.

A mi abuelita, Sra. Aurelia Apale y a mi tío, el Señor Leovigildo Sanchez Apale, por todos y cada uno de sus consejos, por ese gran espíritu de lucha inculcado en mí desde pequeño, a ellos, mi eterno agradecimiento.

A mis hermanos, Rosalba, José, Fermín, Laura y Luis, con todo cariño por su apoyo moral, por estar conmigo en los momentos difíciles de la vida, a ellos mil gracias.

Al Lic. Alejandro Arturo Rangel Gensino, mi más sincero y eterno agradecimiento por sus consejos muy importantes y conocimientos valiosos para la elaboración de este trabajo, muchas gracias.

Al jurado, por ser la parte más importante en la etapa final de mi meta.

A los maestros, por ser la base indispensable en la enseñanza del derecho.

A ellos, muchas gracias.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN.

Porque en sus aulas, día a día, en forma constante, adquirí todos y cada uno de los conocimientos para mi formación profesional, por todo eso, mi más sincera gratitud.

I N D I C E

	Pag.
INTRODUCCION.....	1

C A P I T U L O P R I M E R O

EL COMERCIO Y SU ESTRUCTURACION JURIDICA.

1.1. Breve exposición del origen y desarrollo del comercio.....	4
1.2. El comercio formal.....	10
1.3. Caracteres generales de derecho mercantil en México.....	17

C A P I T U L O S E G U N D O

CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS TITULOS DE CREDITO.

2.1. Generalidades del concepto de título de crédito.....	22
---	----

2.2.	Clasificación de los títulos de crédito..	29
2.2.1.	La letra de cambio frente a la dinámica mercantil.....	36
2.2.2.	El pagaré y su aplicación en el comercio.....	40
2.2.3.	El cheque y la garantía de pago que significa.....	43
2.3.	La garantía legal de pago que ofrecen actualmente los títulos de crédito.....	48

C A P I T U L O T E R C E R O

LA DINAMICA JURIDICO MERCANTIL.

3.1.	Que se entiende por dinámica mercantil..	54
3.2.	La necesidad jurídico comercial de la dinámica mercantil.....	59
3.3.	La seguridad jurídica que brinda al comercio la dinámica mercantil.....	64
3.4.	Los títulos de crédito frente a la dinámica mercantil.....	69

C A P I T U L O C U A R T O

LA PROBLEMÁTICA COMERCIAL DEL COBRO DE LAS FACTURAS Y CONTRARECIBOS.

4.1.	El movimiento comercial.....	76
4.4.1.	El pedido y la responsabilidad jurídica que acarrea.....	76
4.4.2.	La factura y sus componentes jurídicos.....	76
4.4.3.	El contrarecibo y su manejo jurídico empresarial.....	81
4.2.	La falta de firma en la cobranza de la factura y el contrarecibo.....	90
4.3.	La falta de pago oportuno de la factura y el contrarecibo.....	93
4.4.	La dinámica del derecho mercantil y su obligación de proteger la recuperación de todo tipo de créditos.....	96
4.5.	Propuesta para elevar a título de crédito la factura y el contrarecibo mercantil, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.....	

razones de Crédito.....	99
CONCLUSIONES.....	102
BIBLIOGRAFIA.....	105

" LA DINAMICA JURIDICO MERCANTIL DEL CONTRARECIBO Y LA FACTURA."

I N T R O D U C C I O N

Con la gran apertura comercial internacional que nuestro país está resintiéndolo en éstos momentos, la mayoría de las legislaciones cambian, y si en algún momento nuestra propia legislación nacional en materia comercial y mercantil evoluciona por sí sola sin esperar la estructura judicial legislativa, entonces, dicha dinámica mercantil requiere en éstos momentos de una mayor protección para la recuperación de todos y cada uno de los créditos que se manejan.

Así, en el momento en que se otorgan las mercancías, se firman de recibidos a través de la factura, y ésta entra a revisión otorgándoles un contrarecibo, con esto no quiere decir de alguna manera, que se le está otorgando un crédito al deudor, pero éste, abusando de la confianza, de la credibilidad y de los usos comerciales, se toma dicho crédito y en algunos de los casos, incumple con su obligación para liquidar el contrarecibo y la factura.

Evidentemente que el proveedor va a sufrir un demérito y un daño en su economía, por lo cual hemos de considerar en ésta tesis, cual será la dinámica jurídico mercantil del contrarecibo y factura.

Para lograr tener fundamentos, se inicia el trabajo haciendo algún análisis del comercio y su estructura jurídica, a efecto de demostrar que dicho comercio, evoluciona a pesar de que la ley no le otorga el derecho, de todos modos los comerciantes se los toman para sí, y establecen verdaderos usos comerciales.

Luego, se analizan las características generales de los títulos de crédito, a efecto de conocer su propia naturaleza, para que en el capítulo III se hable de la dinámica mercantil, como el bien jurídico tutelar por parte de la propuesta que elevaremos hasta el final de nuestro capítulo IV en donde ya habíamos de diversas naturalezas, de esencias y requisitos jurídicos comerciales de lo que es la factura, para el efecto de que la misma, pueda tener una mayor dinámica mercantil y la recuperación de los créditos en éstas consignados, puedan realizarse en forma rápida.

CAPITULO PRIMERO

EL COMERCIO Y SU ESTRUCTURACION JURIDICA.

- 1.1. Breve exposición del origen y desarrollo del comercio.
- 1.2. El comercio formal.
- 1.3. Caracteres generales de derecho mercantil en México.

EL COMERCIO Y SU ESTRUCTURACION JURIDICA.

Vamos a iniciar nuestra exposición de tesis, expresando cuál es la importancia básica del comercio, esto en virtud de que para hablar de la dinámica jurídica mercantil del contrarecibo y factura, y poder establecer válidamente el comercio y su estructura jurídica, pues inicialmente hay que recalcar su importancia.

1.1.- BREVE EXPOSICION DEL ORIGEN Y DESARROLLO DEL COMERCIO.

Desde un plano generalizado, podemos observar tanto la concepción de lo que es el comercio, como de que términos, deberá éste de estar integrado, de donde podremos extraer su gran importancia.

El maestro Arturo Puente Y flores, al comentarnos éstas circunstancias, nos dice: " La palabra comercio trae a nuestra mente la idea de una relación entre personas que dan y reciben recíprocamente, que compran y venden; pero en realidad el voca-

blo tiene una significación más amplia que la de cambio: La de aproximación, la de poner al alcance de alguien alguna cosa o producto, que es lo mismo lo que significa cambio por un lado y aproximación por el otro, de quién adquiere o produce, hacia el que consume, es decir, una función de intermediación, o el intercambio. Ahora bien, esa intermediación se realiza con el propósito o finalidad de tener una ganancia, un lucro. queda integrada la noción de comercio. Cambio o intermediación, con propósito de lucro, ésto es el comercio, el concepto económico de comercio. " (1)

De la cita anterior, podemos ya a empezar a notar algunos elementos especiales que nos ayudarán a entender cual ha sido el desarrollo del comercio en el mundo.

De tal manera, que todo lo que es la vida económica en el intercambio de bienes y cosas, estará dado más que nada a la comercialización de las mismas.

Una circunstancia que es necesario notar, es el sentido sociológico de la importancia que tiene el comercio y la concepción comercio respecto a su aplicación en las diversas relaciones intersociales.

De éste modo, el sociólogo Henry Pratt, al explicarnos

1.- PUENTE Y FLORES, ARTURO: " El derecho mercantil.", Edito -- rial Banca y Comercio S.A. de C.V., México, Cuadragésima Edición, 1993. p. 1.

el concepto de comercio, nos dice: " Se aplica las relaciones económicas, el término se refiere a las transacciones de cambio o trueque. También se refiere al trato social, al cambio de comunicaciones...

Cambio en mercancía por mercancías o dinero equivalente transacciones económicas o comerciales dentro del país (comercio interior o nacional) o con otros países (comercio exterior o internacional) es también la relación interpersonal que implica cierto grado de toma y daca, usualmente en el supuesto de una ganancia de valores en ambos lados." (2)

La gran importancia que podemos señalar respecto al concepto de comercio, es sin duda esa posibilidad de especulación que tiene dicha concepción, y que de alguna manera nos permite tener ciertas utilidades, ya sea, comercio de mercancías o de los servicios u otras circunstancias análogas.

El objeto sin lugar a dudas, será el intercambio social al través del cual, todo lo que es la relación de la comunidad, puede generar para cada uno de los involucrados en una transacción comercial, ciertos beneficios o ganancias, uno en el producto o servicio o el otro el pago o retribución .

2.- PRATT FAIRCHIRL, HENRY: " Diccionario de Sociología.", México, Fondo de Cultura Económica, Décima Impresión, 1994, p.49.

por dicha mercancía o servicio. De ésta forma se fijaron las primeras disposiciones que contenían reglas sobre el convenio y la mercantilidad de sus acciones.

Tenemos como a través de éste tipo de acciones se iban a implantar reglas que tendrían que dar origen al derecho llamado mercantil, ésto es, a las reglas a través de las cuales los comerciantes tendrían que desarrollar su actividad.

Así se establecieron gremios de comerciantes, los cuales una vez agrupados, fueron organizando tribunales encargados de dirimir controversias entre sus agremiados, y la resolución de éstos tribunales comerciales, se fueron recopilando hasta formar estatutos y ordenanzas que iban a regir ya la actividad comercial, ésto sucede más que nada en la edad media, en donde ya encontramos como el desarrollo del comercio va ejerciendo para éste mismo, no sólo una seguridad jurídica, si no también la posibilidad de que dicha seguridad jurídica proporcione al comerciante, la versatilidad que requiere el comercio y la transacción de mercancías.

En tal forma que tenemos como a raíz de la combinación de las transacciones comerciales, fué lo que creó para los mismos comerciantes el derecho que éstos exigían, la eficacia jurídica en sus negociaciones, y por supuesto, que como consecuen

cia de lo anterior, la dinámica comercial pudiera ser un hecho.

De ésta manera, en el largo desarrollo de la vida comercial, no solamente ha progresado su propio derecho, si no en la actualidad generó sus propias técnicas, através de las cuales se implementaron los llamados títulos de crédito, ésto es la aparición de los vales de crédito, especialmente la llamada letra de cambio, con la que se garantizaba un pago a futuro en forma incondicional.

Igualmente, observamos como la necesidad misma del comerciante va empujando a la legislación.

De éstas circunstancias, Raúl Cervantes Ahumada, nos explica: " En la historia moderna de la vida jurídico comercial, uno de los fenómenos de mayor importancia, es el nacimiento y desarrollo de esa gran categoría de cosas mercantiles, que son los títulos de crédito, masa que circula con leyes propias sobre el inmenso cúmulo de cosas, muebles e inmuebles , que forman la riqueza social.

La época mercantilista y materialista que estamos viendo ha realizado la paradoja de convertir la riqueza material en un fenómeno ideal, de conceptos jurídicos incorporados en el título de crédito.

Puede decirse que en la actualidad un gran porcentaje de la riqueza comercial se presenta y maneja por medio de tales títulos. Pero ellos no han surgido en los ordenamientos positivos intempestiva como meditada creación de los juristas, si no que su desarrollo ha venido desenvolviéndose en la práctica comercial que ha producido diversas especies de títulos. " (3)

Es necesario subrayar que el derecho mercantil surgió por necesidad de comercio y que todas las leyes y organizaciones han surgido siempre por necesidades del comercio, en tal forma, la dinámica comercial ha sido la que ha establecido las reglas en una manera que se proteja a la seguridad jurídica del comercio y su propia dinámica, esto es, que toda la fluctuación en el intercambio de mercancías, puede darse de manera rápida y efectiva, a los demás en tiempo oportuno para que las utilidades sean realmente aprovechables por aquel que las obtiene.

En tal forma consideramos que la misma dinámica comercial que infundó a todo el derecho mercantil es un elemento distintivo de la comercialización.

3.- CERVANTES AHUADA, RAUL: "Títulos y Operaciones de crédito México, Editorial herrero, Primera Reimpresión, 1932, p. 7.

1.2.- EL COMERCIO FORMAL.

El contexto del llamado comercio formal, estará basado más que nada, en la posibilidad de registros y tributación de aquellas personas que se dedican a la actividad comercial, debe de estar de alguna manera registrada o empadronada para el fin y efecto de que la autoridad guarde registros de la misma, y de alguna forma, se ejerza el control administrativo sobre dicha empresa.

Al respecto el contador, Abraham Olguín Jimenez nos ofrece una explicación referente de los registros y del comercio formal: " Al pasar por cualquier calle de la ciudad, se encuentra uno con diferentes negocios, como son almacenes de ropa, zapaterías, restaurantes, etc., y como se sabe todos son comerciantes, nada más que con diferentes giros y actividades, pero no todos por el hecho de ser comerciantes, tienen las mismas obligaciones de acuerdo con las leyes y reglamentos que controlan el comercio, porque tenemos que según la actividad que se explote en el negocio, serán las leyes y reglamentos que se téngan que observár, y ésta con mayor o menor grado, de acuerdo con la actividad, así tenemos como para algunos giros las leyes son más exigentes donde se elaboran o

expenden artículos alimenticios (código sanitario, actualmente ley de salud), en comparación con otros negocios que son gravados, es decir, que pagan impuestos, en comparación con otros que están exentos, existen también negocios que aparte de las secretarías que intervienen en forma genérica, las controlan otras dependencias de gobierno, como turismo en los hoteles, reglamentos de gobernación del Departamento de Distrito Federal, en salones de baile, y otros, algunos giros tienen que cumplir con los requisitos de bomberos como las gasolineras, etc. " (4)

Distingase como aquel negocio, aquel comercio, que está debidamente registrado, que cumple con sus obligaciones fiscales, y que de alguna manera tiene o está identificado con el padrón que lleva el control de su actividad, es aquel que debe de considerarse como el llamado comercio formal.

Así tenemos como la actividad comercial va a surgir no solamente del contexto de lo que es la garantía individual; si no también en los llamados derechos humanos, en la que se basa esa posibilidad de trabajo y de comercio, para el fin y efecto de lograr la satisfacción de sus propias necesidades, aunque claro está que requiere necesariamente que di-

4.- OLGUIN JIMENEZ, ABRAHAM: " Obligaciones Fiscales y Tramitación ante las Oficinas de Gobierno que Intervienen en su negocio." México, Editorial Olguin S.A., Cuarta Edición, 1976, p.5

cho comercio, esté regulado por las legislaciones aplicables al mismo.

Dice el artículo 5o Constitucional, en una idea generalizada que:

ARTICULO 5o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernamental, dictada en términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado de los productos de su trabajo, si no por resolución judicial...

Nótese como la garantía individual, parte de la idea que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria o comercio o incluso trabajo que le acomode, siendo éstos lícitos, esto es, siendo éstos no prohibidos por la ley; en tal forma que la legislación ofrece una regla en la posibilidad de ejercer el comercio como una seguridad jurídica para cada uno de los individuos que conforman este ente social, incluso no solamente la Constitución establece este tipo de garantías, si no también la Declaración de los Dere -

chos del hombre y del ciudadano de 1789; el convenio sobre derechos económicos y sociales de 1966, La declaración Universal de los derechos humanos de 1948 y la Declaración sobre el derecho al desarrollo, hablan acerca de esa posibilidad de estructura y de libertad de comercio, que de alguna manera, va a formalizarse a través de los registros que cada una de las localidades y municipios exijan para ejercer esa actividad.

De esto el maestro Raúl Avendaño, nos ofrece la siguiente explicación: "Es válida la idea de que la libertad de trabajo y comercio, más que una garantía de seguridad jurídica o una garantía individual, establecida en nuestra constitución, es un derecho humano para el hombre y aún más consideramos que es un derecho natural y nato del hombre en sociedad, evidentemente que éste tipo de reconocimiento del derecho del hombre, no sobreviene de la noche a la mañana y mucho menos de forma simple y llana.

En tal forma que desde el contexto de lo que fuera la Revolución Francesa de 1789 en el momento en que se forma la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, se empieza a sobreponer éste tipo de derecho; así, el artículo 4o de dicha declaración, decía a la letra: "La libertad consistente en el poder de hacer todo lo que no daña a otro. De aquí que

el ejercicio de los derechos naturales del hombre no tengan más límites de los que aseguren a los otros miembros de la sociedad, en goce de esos mismos derechos. Estos límites no pueden determinarse más que por la ley, todo principio de libertad debe de estar atendido en base al derecho siempre y cuando no afecte a terceros, o se ataque o se ofendan situaciones de la sociedad, que ella misma intente proteger, la libertad de trabajo y comercio, pueden tener cabida en cualquier tipo de comunidad...

La Declaración Universal de los derechos humanos de 1948 establecida en el seno de las Naciones Unidas, en el artículo 23 número 1 se dice que: " Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias, y a la protección en contra del desempleo. Desde el punto de vista del derecho humano se defiende y protege a la libertad de elección del mismo, incluso se establece la necesidad de una protección a lo que es la generación de empleos y a la posibilidad de un reparto de la riqueza en forma equitativa." (5)

Siguiendo con la posibilidad de una libertad de trabajo y de comercio, encontramos que la misma legislación, hace que

5.- AVENDAÑO LOPEZ, RAJL: " Conozca sus derechos laborales. " , Número 1, México, Ediciones Real, 1994, pp. 23-25.

se requiera para su formalidad de la instrucción o empadronamiento de tal negocio, a ordenamientos administrativos para el fin y efecto de que quede normalizado y que puede éste negocio gozar de las consecuencias de tal formalidad.

Incluso, en un párrafo de la jurisprudencia, se habla al respecto de ésta posibilidad diciendo:

COMERCIO LIBERTAD DE.- El derecho de particulares de dedicarse a actos de comercio y entre los negocios de bares y similares, que es en sí mismo una actividad lícita, es un derecho que reconoce el artículo 5o Constitucional y no una dádiva o una concesión de las autoridades administrativas. Y conforme al precepto mencionado, éstas autoridades solamente podrán vedar o restringir el ejercicio de esa actividad comercial cuando se apoye para ello en el interés público, en la forma en que lo reglamente y determine una ley formalmente emanada del congreso de la unión, luego ni los reglamentos administrativos ni los acuerdos de funcionarios del poder ejecutivo, pueden tener alcance de restringir, limitar o vedar en ninguna forma tales actividades comerciales, constitucionalmente protegidas. Ni la intervención de autoridades en el otorgamiento de licencias para operar, no puede tener otro alcance que un mero requisito administrativo de control, que deberá necesariamente conceder,

al menos que se deje de satisfacer condiciones establecidas para ello por una ley del - congreso..." (6)

Las autoridades solamente tienen facultades para llevar un control administrativo, un empadronamiento, un enlistado de comercios, a los cuales se les debe de aplicar, todos los reglamentos, esto es, los reglamentos de seguridad de bomberos, sanidad y de salud, construcciones, impuestos leyes del consumidor, etc., pero el hecho de que se intente coartar la posibilidad de comercio, pues simple y sencillamente no tienen fundamentación en nuestra legislación, ya que ésta está basada en la libertad de comercio, en el momento en que la misma actividad se registra, pasa a formar parte del comercio formal.

6.- GONGORA FLEMENTE, GENARO DAVID Y ACOSTA ROMERO, MIGUEL: "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.", México, Editorial Porrúa S.A., Tercera Edición, p. 160.

1.3.- CARACTERES GENERALES DEL DERECHO MERCANTIL EN MEXICO.

En la actualidad, el derecho mercantil forma parte de una generalidad llamada derecho privado, que engloba no solamente al derecho civil, si no también al derecho industrial y comercial.

De esto nos explica el maestro Angel Caso lo siguiente: Por su parte el derecho privado se divide en tres ramas: Derecho civil, derecho mercantil o comercial y derecho industrial.

El derecho mercantil o comercial, es la rama del derecho objetivo privado que tiene por objeto estudiar las relaciones de los particulares, cuando son comerciantes o hacen actos de comercio." (7)

Una de las principales características que debemos apuntarle al sistema de normas jurídicas en que se establece el derecho mercantil, es la autonomía de que goza respecto del derecho civil, aunque, es evidente que surge de éste, en el mismo momento en que va creciendo la población y haciéndose más difíciles las transacciones de mercancías, es entonces cuando encontramos que se va a requerir necesariamente un derecho to-
7.- CASO, ANGEL: "Principios de derecho.", México, Editorial Cultura, 1965, pp. 10-11.

talmente autónomo, a través del cual se fijan las normas que determinan los campos de aplicación, mediante la clasificación de la mercantilidad de los actos que se celebran.

Ahora bien, el maestro Roberto Mantilla Molina, también nos ofrece una explicación diciendo: " No puede aceptarse la tesis de que el derecho mercantil tiene el caracter de un derecho excepcional frente al civil.

En efecto, el derecho comercial constituye, por si mismo, un sistema completo de normas susceptibles de aplicación analógica, lo cual no sería posible si tuvieran el caracter de excepcionales. En el derecho mercantil se encuentran instituciones desconocidas en el campo civil; no tiene sentido considerar las normas que las regulan como excepciones a una regla general que no existe...

En verdad, el derecho mercantil debe ser considerado como un derecho especial; que tiene un campo de aplicación que determina el propio sistema mediante las correspondientes normas delimitatorias. " (8)

Como resultado de lo anterior, es necesario distinguir como la especulación en el derecho mercantil y la compra de satisfactores en el derecho civil serán dos cosas es-

8.- MANTILLA MOLINA, ROBERTO: "Derecho mercantil", México , Editorial Porrúa, S.A. Décimosexta Edición, 1980. p.25.

pecialmente distintas. Al respecto el maestro Rafael de Pina Vara, cuando nos ofrece una explicación nos comenta: " Consideramos que el derecho civil común, aplicado supletoriamente en materia mercantil a falta de código de comercio, es precisamente el contenido de cada uno de los distintos códigos civiles locales. El código civil para el Distrito Federal, efectivamente es aplicable en toda la República en asuntos de orden federal, pero la materia civil no es federal si no local, y por tanto, en éste aspecto no es aplicable a aquella generalidad, ya que no puede hablarse de modo alguno en un derecho civil federal..." (9)

La evidente separación del derecho civil y el mercantil, es un hecho que varios autores siguen discutiendo, evidentemente que una distinción especial que tiene el derecho mercantil, es esa posibilidad de resolver la problemática y relación de todos aquellos que se ocupan o que caén dentro de esa definición que establece el artículo 3o del código de comercio, al definir a aquellos comerciantes como las personas, que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria, o las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles o a las sociedades

9.- PINA VARA, RAFAEL DE: " Derecho Mercantil Mexicano.", México, Editorial Porrúa, S.A., p. 14.

extranjeras con las agencias y sucursales de éstas que operen dentro de nuestro país, además, también es aplicable la legislación en todos los actos de comercio que el artículo 75 del código de comercio establece, de lo anterior, que encontramos como toda idea de lo que es el acto de comercio en donde se distingue claramente una especulación en la transacción mercantil, y a toda esa actividad comercial, que también está basada en la especulación, da el carácter especial a la legislación mercantil, que ésta naturalmente tiene.

Así, adquisiciones, enajenaciones, alquileres, compras y ventas, y todo lo relativo al suministro de empresas construcciones y manufacturas que tienen casi siempre un fin especulativo, esto es, que persiguen una utilidad en el acto, simple y sencillamente tendrán la naturaleza mercantil, que en México estará debidamente legislado en el código de comercio.

C A P I T U L O S E G U N D O

CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS TITULOS DE CREDITO.

- 2.1. Generalidades del concepto de título de crédito.
- 2.2. Clasificación de los títulos de crédito.
 - 2.2.1. La letra de cambio frente a la dinámica mercantil.
 - 2.2.2. El pagaré y su aplicación en el comercio.
 - 2.2.3. El cheque y la garantía de pago que significa.
- 2.3. La garantía legal de pago que ofrecen actualmente los títulos de crédito.

CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS TITULOS DE CREDITO.

Con el objetivo de analizar suficientemente cuales son las características generales de los títulos de crédito y que los hace tener esa naturaleza mercantil trayendo aparejada ejecución, vamos, para éste capítulo a desglosar de manera precisa, los elementos que rodean a los diversos títulos mencionados, para que los podamos manejar en el capítulo IV, de tal manera que en el presente segundo capítulo entraremos a tocar algunas de las características generales de los títulos de crédito, lo que nos ayudará a entender suficientemente cuales serán los lineamientos jurídicos que circundan a los multitudinos títulos, haciendo una especial referencia a la eficacia legal o garantía que ésto significa para el comercio.

2.1.- GENERALIDADES DEL CONCEPTO DE TITULO DE CREDITO.

Antes de empezar a elaborar algún concepto que defina al título de crédito, quisiéramos hablar en forma muy general en el concepto de crédito.

Sin duda, éste vocablo procede del latín credere "cre - dere"; que significa creer o tener confianza en una persona.

Por tal razón, el término por sí sólo de crédito, va a estar basado en la creencia que se tiene de una persona, de que es confiable y que responde a sus obligaciones.

El maestro Roberto Atwood, cuando nos explica algo de crédito nos dice: " Es el derecho a cobrar una suma o cantidad reputación de solvencia." (10)

El creer y tener confianza en una persona, son situaciones básicas del crédito; en tal forma, que con el desarrollo de la oferta y la demanda, se va ampliando cada vez más el campo del crédito y extendiéndose hasta áreas bursátiles, en donde ahora el derecho mercantil ha tenido que desarrollarse inmediatamente.

Así tenemos contratos mercantiles, como el factoraje financiero, el arrendamiento financiero, etc., que son ejemplo de instrumentos nuevos que sirven para agilizar el comercio de las empresas, y éstas puedan utilizar ciertos créditos para el fin y efecto de que se tenga el capital suficiente de operación.

En una situación mucho muy general, el autor Anibal de IO.- ATWOOD, ROBERTO: " Diccionario jurídico", México, Editorial y Distribuidor Librería Basan, 1982, p. 71.

Iturbide, nos ofrece una explicación respecto a los conceptos de crédito, enfocados totalmente a situaciones bancarias.

Dicho autor dice: " Un sistema de crédito bancario en donde se desarrolle la oferta y la demanda dentro de un campo de libre cambio, sólo puede realizarse en el capitalismo privado en perfecta oposición a la tesis propia del intervencionismo estatal, que son camino que lógicamente llevan al capital del estado, es decir, a la desaparición de la iniciativa privada, y a la sustitución de la libre elección por parte de cada uno de nosotros, de los fines económicos y sociales que realizar, por la voluntad del estado, pues éste transformado en rector, es quien señala a cada individuo su modo de vivir, la actividad que debe desarrollar y los satisfactores que utilizará para llenar sus necesidades, etc., aún cuando el individuo goce de su libre arbitrio, quiera cosas diversas a las que el sistema del capitalismo de estado le imponga. " (11)

Si bien es cierto, en la economía mexicana, nos encontramos en un sistema totalmente mixto, en donde el estado y la iniciativa privada participan en el desarrollo de la nación, también vamos a encontrar que dentro de todo ese contexto del crédito en México, pues evidentemente se utilizará más que nada

11.- ITURBIDE, AKIBAL DE: " Visión Crítica Retrospectiva del Crédito en México.", México, Colección Sela, Volumen XI, 1963, p. 13.

da, para fortalecer la industria Mexicana, incluso, debemos de pensar que nuestro país en el momento en que pide un préstamo al banco mundial o a otro banco, también tiene ese carácter de ser un país con crédito, un país con credibilidad de pago y de solvencia.

Lo mismo pasa con el concepto de lo que son los títulos de crédito, en tal forma que pudiésemos utilizar la definición que hace de ellos el maestro Heriberto García Rivas quién sobre el particular dice: " Los títulos de crédito son los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna, son documentos en los que consta una obligación, a cargo de una o varias personas o de una institución; documentos cuya presentación es necesaria para hacer efectiva tal obligación. Por lo mismo, no son títulos de crédito los boletos, contraseñas, fichas u otros documentos que no están destinados a circular, si no a servir de identificación a quién tiene el derecho a exigir determinada prestación. Tales documentos sólo son comprobantes de pago en la mayoría de los casos, y en rigor se asemejan más a un recibo, que a un título de crédito. " (12)

Sin duda el título de crédito, debido a sus caracterís-

12.- GARCIA RIVAS, HRRIBERTO; " Los títulos de crédito.", México, Gomez Gomez Hermanos Editores, Primera Edición, 1987, p.6.

ticas especiales, tiene esa posibilidad de ser un instrumen -
to por el cual, una persona se obliga sin ninguna condición de
liquidar la cantidad literalmente consignada en el documento.

Por lo anterior, el concepto general del título de crédito, tiene también que estar ligado a sus propias caracte -
rísticas.

Por consecuencia, es necesario citarlas para cono -
cerlas.

El título de crédito, es una cosa mercantil, ya que
su expedición, su endoso y aceptación, etc., manifiesta nece -
sariamente un acto especulativo, por el cual, se ejercita un
derecho literalmente determinado en el documento.

De ahí, que cuatro son los elementos principales de és -
te tipo de títulos a saber:

- 1.- Literalidad.
- 2.- Legitimación.
- 3.- Autonomía.
- 4.- Incorporación.

El maestro Martínez y Flores cuando explica éstos cua -
tro elementos del título de crédito, nos dice: " La literalidad
significa que el derecho estará basado en su expresión, es de
cír, que la obligación estará totalmente señalada en el docu -

mento, no obstante que la ley reconoce la amplitud del derecho de la misma dimensión, en que literalmente se obligan las partes. Por lo que se refiere a la legitimación, para ejercitar el derecho, es necesario que el tenedor del título se legitime exhibiendo el documento, es decir, debe de mostrar ser legítimo poseedor, de donde surgen dos aspectos de la legitimación, una activa que es la capacidad que tiene el poseedor para exigir el pago y otra legitimación pasiva que consiste en que el obligado en el título de crédito, cumpla con tal obligación.

Debemos de entender que es autónomo el derecho que cada uno de los titulares sucesivos va adquiriendo sobre el título, es decir, que cada una de las personas que va adquiriendo el título obtiene un derecho propio, distinto de aquel que tenía al que le transmitió el título... La autonomía funciona en los títulos de crédito, en dos aspectos, una activa y la otra pasiva; desde el punto de vista activa, es el derecho de cada titular sucesivo que va adquiriendo sobre el título de crédito y sobre los derechos en él incorporados. En su aspecto pasivo, es la autonomía de la obligación contenida en el documento de cada uno de los firmantes...

El título de crédito es un documento que lleva incorporado un derecho y el ejercicio de éste se encuentra condiciona-

do a la exhibición del mismo, que sin mostrarlo no se puede ejercitar el derecho en él incorporado." (13)

Estas cuatro características principales del título de crédito, consistente en una legitimación para poder ejercitar el derecho, una literalidad consignada en el título, una autonomía entre los tenedores, y la incorporación del derecho literalmente consignado, será esa posibilidad de constituirse como una garantía de crédito.

Por el momento, consideramos que el contrarecibo y la factura, bien podrían contener fácilmente éstos elementos, en virtud de que la literalidad substancial en que la factura se consigna, es mucho más amplia en cualquier título de crédito, por lo que se refiere a la legitimación, en la factura y contrarecibo, se dice y se rotulan las razones sociales entre el comprador y el vencedor, lo que pesa, es que la factura puede hacerse circular actualmente con el contrato mercantil de factoraje, pero esto no significa que tenga aparejada alguna ejecución que le dé la característica de ser un ejecutivo mercantil.

En tal forma, que en éste contrarecibo y factura pudieran faltar los elementos, como sería, la autonomía y la incor-

13.- MARTINEZ Y FLORES, MIGUEL: "Derecho mercantil"., México, Editorial Pax-México, Tercera Edición, 1980, pp.74-75.

foración, en virtud de que el derecho incorporado y la poca facilidad con que circula una factura o un contrarecibo, pues con ésto encontramos limitantes respecto a lo que son las características del título de crédito.

2.2.- CLASIFICACION DE LOS TITULOS DE CREDITO.

Para conocer en extremo la naturaleza jurídica de los títulos de crédito, vamos a proceder a desmembrar su propia clasificación; así podemos decir:

1.- Por la ley que los rige: A) Títulos nominados; B) Títulos innominados.

2.- Por el derecho que incorporan: A) Títulos personales o corporativos; B) Títulos obligacionales; C) Títulos reales o de tradición.

3.- Por la forma de creación: A) Títulos singulares ; B) Títulos seriales.

4.- Por la sustantividad del documento: A) Títulos principales; B) Títulos accesorios.

5.- Por la forma de circulación: A) Títulos nominativos; B) Títulos a la orden; C) Títulos al portador.

6.- Por su eficacia procesal: A) Títulos de eficacia

procesal plena; y B) Títulos de eficacia procesal limitada.

7.- Por los efectos que causa sobre la vida del título: A) Títulos abstractos; y B) Títulos causales.

8.- Por la función económica del título: A) Títulos de especulación; y B) Títulos de inversión.

9.- Y por último los títulos creados por el estado.

Por lo que se refiere a los títulos nominativos, dice el artículo 23 de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito lo siguiente:

ARTICULO 23.- Son títulos nominativos, los expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento.

En el caso de títulos nominativos que llevan adheridos cupones, se considerará que son cupones nominativos, cuando los mismos estén identificados y vinculados con el título correspondiente.

Únicamente el legítimo propietario del título nominativo o su representante legal podrá ejercer, contra la entrega de los cupones correspondientes, los derechos patrimoniales que otorgue el título al que están adheridos.

Este tipo de documentos en donde se consigna el nombre del titular, se entienden siempre expedidos a la orden, salvo que se incerten en su texto alguna otra disposición, y en el endoso, pueden ponerse cláusulas tan importantes como no negociables, o no a la orden, ésto significa que ese elemento de au-

tonomía cambiaría, puede tener una limitación independiente de la negociación que realicen las partes en el título.

Ahora bien, por lo que se refiere a los títulos nominados, éstos se extienden a la orden, y son títulos que están dados para su circulación, de tal forma que se transmiten por medio del endoso; una aclaración que debemos hacer notar, es que los títulos nominales a pesar de que estén determinados o designados literalmente a la persona que es titular, éste también tiene la posibilidad de circulación, pero, a éste tipo de títulos se les puede agregar las cláusulas no negociables o no a la orden, con lo que podría detenerse dicha circulación.

Así que, por lo que se refiere al derecho que se incorpora en éstos títulos los hemos clasificado en personales o corporativos, obligacionales, reales o de tradición, de éstos, nos habla el maestro Raúl Cervantes Ahumada en la redacción siguiente: " Los títulos personales también llamados corporativos, que son aquellos cuyo objeto principal no es un derecho de crédito, si no la facultad de atribuir a su tenedor una calidad personal de miembro de una corporación. El título típico de ésta clase, es la acción de la sociedad anónima cuya función principal consiste en atribuir a su titular la calidad de socio.

Los títulos obligacionales o títulos de crédito propiamente dichos, que son aquellos cuyo objeto principal es un derecho de crédito, y en consecuencia atribuyen a su titular acción para exigir el pago de las obligaciones a cargo de los suscriptores...

Los títulos reales, de tradición o representativos, son aquellos cuyo objeto principal no consiste en un derecho de crédito, si no en un derecho real sobre la mercancía amparada por el título. Por eso se dice que son representativos de mercancías. " (14)

Veése como encontramos dentro del contexto de los títulos reales, de tradición o representativos, la substancia de la factura y el contrarecibo, que de alguna manera van a caer en la naturaleza de la representatividad de mercancías.

Ahora bien, por la forma de su creación, los títulos pueden ser singulares, seriales o de masa; los títulos singulares son aquellos que se crean sólo uno en cada parte, como la letra de cambio, el cheque, y son seriales aquellos que van seriados como las acciones y las obligaciones de la sociedad anónima.

Por otro lado, decíamos que la sustantividad del documento, nos daba una clasificación de ser principales o acceso-

rios, éstos evidentemente que su propia definición lo dice todo en tal forma que una acción de la sociedad anónima será el título principal, y ésta a su vez lleva anexa un cupón para el cobro de dividendos, que tendrán ese carácter de ser necesariamente accesorios.

Por la forma de su circulación, los títulos se identifican por sus situaciones de ser nominativos, o por otra parte ser títulos a la orden; ya decíamos al hablar de los títulos nominados que la circulación en éstos dos casos tendría que ser un hecho ya que esa misma naturaleza del título de crédito, de poder circular.

Por lo que se refiere a los títulos nominativos, éstos pueden tener su circulación estableciendo el concepto no negociable, y se detiene el llamado endoso, para el fin y efecto de que sea una persona quién pueda hacerlos valer.

Luego, por su eficacia procesal establecemos una clasificación de títulos plenos que tenían una eficacia procesal limitada. De esto nos habla el mismo maestro Cervantes Ahumada, en la siguiente redacción: " Hay títulos de crédito que se les puede llamar de eficacia procesal plena o completos, como la letra de cambio o el cheque, porque no necesitan hacer referencia a otro documento o ningún otro externo, para tener plena e

ficacia procesal, el cheque y la letra de cambio son títulos de esta categoría, basta exhibirlos para que se consideren por sí mismos suficientes para el ejercicio de la acción en ellos consignada, pero hay otros títulos de crédito cuyos elementos cartulares no funcionan con eficacia plena, como el cupón adherido a una acción de sociedad anónima. Cuando se trata de ejercitar los derechos de crédito relativos al cobro de dividendos, habrá que exhibir el cupón y el acta de la asamblea, que aprobó el pago de los dividendos. Por eso se dice que el cupón es un título de crédito de eficacia limitada o incompleto, y para tener eficacia en juicio, necesita ser complementado con elementos extraños, extra cartulares." (15)

Evidentemente que una de las situaciones elementales e importantes del título de crédito, es la posibilidad de hacerlos eficaces, en un juicio, en consecuencia, podemos observar que la autonomía está totalmente ligada a la posibilidad de constituirse con eficacia procesal plena, frente a situaciones que de alguna manera requieren de diversas diligencias para llegar al cobro de la titularidad consignada.

Pudiésemos considerar que éste es un elemento que el contrarecibo y factura podrían tener, esto es, que llegan a con-
15.- IDEM. p. 30.

siderarse como instrumentos de títulos de crédito, como títulos comerciales de eficacia procesal limitada.

Ahora bien, los títulos abstractos y los títulos causales, van a estar basados en la vida misma del título, cuando, el título es creado o emitido por una causa, y ésta causa vincula a las partes, se dice que es un título causal, pero si no existe esa relación que surge del título, pues entonces, será totalmente un título abstracto del cuál jamás considera el origen mismo de su formulación.

Por último, los títulos especulativos, de inversión y los creados por el estado, van a observar una naturaleza en forma general de lograr la abstracción de capitales, para ponerlos hasta ciertas direcciones, y se desarrolle no solamente, la empresa, si no también los servicios públicos que el estado proporciona.

En consecuencia, y en términos generales, en la clasificación citada, encontramos evidentemente que la letra y el contrarecibo, a pesar de no ser considerados como títulos de crédito, bien pudiesen tener elementos de éstos, como títulos comerciales, nominados, reales o de tradición, singulares o seriales, no negociables, con eficacia procesal limitada, y que de alguna manera se les tiene que dar ese carácter de título

de crédito, para que pueda tener aparejada una ejecución que les permita a éstos; lograr la dinámica mercantil que el mundo moderno requiere en toda transacción.

2.2.1.- LA LETRA DE CAMBIO FRENTE A LA DINAMICA MERCANTIL.

Uno de los instrumentos más antiguos que sirvieron para garantizar una obligación cambiaria a futuro, lo constituye la letra de cambio.

Quizá, a través de éste título de crédito, es como se empieza a dar y a desarrollarse los demás títulos de crédito.

El maestro Ventura Silva, cuando habla de la letra de cambio en el derecho Romano, nos explica: " Remontándose al origen romano de la letra de cambio, los tratadistas recuerdan las remesas de dinero que enviaba Cicerón a su hijo, que estudiaba en Atenas, por medio de personas que ejercían la función de llevar sumas de dinero de una plaza a otra. Esta operación es la que hemos visto como cambio trayecticio que se hacía a través de Campsores o Cambistas, profesionales dedicados a ésta actividad. Casi siempre había en la plaza de destino otro campsor, que era, diríamos hoy, corresponsal del

campor de la plaza de donde se originaba la remesa.

De ésta suerte, en ésta operación intervenían cuatro personas, el suministrador de fondos, el campor de la plaza de éste, el campor de la plaza de destino y el beneficiario de los fondos. Como instrumento comprobatorio del trato de cambio trayecticio, se elaboraba una lettera, o sea, una carta. " (16)

Una situación que es necesario subrayar, es esa posibilidad que tenían los romanos para enviar dinero de una plaza a otra, sin que el dinero líquido se transportara, sino através de una simple carta, se liberaba la obligación respecto de un cambista con otro.

De ahí, que empieza a surgir la llamada letra de cambio.

Através de éste instrumento, se empezaba a dar la orden de librar cierta cantidad al beneficiario, con lo que la estructura de lo que actualmente conocemos como letra de cambio y que se va formando.

Otro de los maestros que podemos citar, es José Gomez Gordoa, quien sobre el particular y hablando de la edad media nos dice: " En la Edad Media empieza la evolución de la letra. - VENTURA SILVA, SABINO: " Derecho Romano ", México, Editorial Porrúa S.A., 6a. Edición, 19c5, p. 269.

tra de cambio original. Hacia el siglo VIII surge la teoría del contrato literal, que sin embargo, no sería planteada formalmente, si no hasta el año de 1734 por Heinecio en Holanda, quién en sus cátedras señalaba que la letra de cambio ya no era simplemente el documento comprobatorio de suministro de fondos, que el suscriptor o girador hacía al girado o campsor para que le entregara al beneficiario en otra plaza, y que, por tanto, era necesario que fueran consideradas de ahí en adelante como un documento que contiene en sí mismo una promesa de pago.

La letra de cambio, decía, es la portadora de la promesa, no es un documento que compruebe la existencia de ella, que fué el acto causal, si no que en el mismo está la promesa.

En el documento nace por virtud de un contrato, o de una obligación que asume, pero no es ya el documento comprobatorio de una promesa que se hizo antes del documento, si no que aquella se crea, se documenta y se incorpora en el propio documento por virtud del acuerdo celebrado entre el girado y el girador oficiario, en el que el girador da la orden al girado de que cumpla por él esa promesa y que de ésta forma, pague al beneficiario." (17)

17.- GOMEZ GORDOA, JOSE; "Títulos de Crédito", México, Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, 1968, p.86.

Nótese como empieza a desarrollarse completamente, un elemento tradicional y específico de la letra de cambio, así como todo título de crédito, y éste lo encontramos directamente en la llamada incorporación.

Observamos que la antigua letra de un cambiario que se giraba de una plaza a otra, constituía la orden, pero, al evolucionar, el mismo instrumento llevaba ya incorporada la obligación.

Al respecto, Pedro Astudillo Urzúa nos comenta: "La incorporación explica la función primordial y fundamental del título. A su virtud, por regla general, si el título no se adquiere, no se trasmite, ni se ejercita el derecho encarnado en el documento, el derecho, cosa incorporal, se identifica y se confunde con una cosa corporal: El documento; derecho y documentos, son alma y cuerpo que forman un todo inesindible,"(18)

Evidentemente, que esa posibilidad de dinamismo que tenía la organización cambiaria, va a darle al comercio de aquellas personas que giraban dinero, esa dinámica mercantil que identifica completamente a los títulos de crédito, y no sólo eso, gracias a la idea de la incorporación, el título podía hacer circularse, vendiéndose, y obteniendo una cantidad líquida.

18.- ASTUDILLO URZUA, PEDRO: " Los títulos de crédito.", México, Editorial Porrúa S.A., 1ª. Edición, 1950, pp. 25-26.

da, a través del endoso del derecho consignado en dicho documento.

2.2.2.- EL PAGARE Y SU APLICACION EN EL COMERCIO.

Al ir evolucionando no solamente el derecho y la sociedad, si no también el comercio, se va dando la necesidad exigente de que existan documentos cambiarios ágiles que respondan totalmente a las necesidades de los comerciantes.

Así tenemos como aparece en el mundo comercial un título de crédito llamado pagaré.

Este realmente es un título de crédito, porque al igual que todos los títulos, tiene los elementos de integración, incorporación, legitimación, literalidad, autonomía, abstracción y sustantividad, en tal forma que el derecho incorporado a éste tipo de documento, va totalmente aparejado a él con la posibilidad de una circulación.

Por lo anterior, podemos observar que el pagaré va a tener las mismas características que la letra de cambio, con la virtud de que en éste puede mencionarse o pactarse un interés por la morosidad que en un momento determinado podría incurrir el deudor.

En este aspecto, Heriberto García Rivas nos comenta: "El pagaré es un documento por el cuál una o varias personas se obligan a pagar una suma determinada de dinero. Si los suscriptores son dos o más, se entenderá que se obligan solidariamente, salvo que se pacte la mancomunidad de manera expresa. Por más que el pagaré es un título de crédito y como tal está protegido por las leyes, existe una inexplicable desconfianza hacia este documento, y el público prefiere, en general, utilizar las letras de cambio en relación con los préstamos mercantiles y operaciones similares; el pagaré debe contener los siguientes requisitos:

- a) La mención de ser pagaré;
- b) La promesa incondicional de pagar una suma de dinero.
- c) El nombre del beneficiario;
- d) La época y lugar de pago;
- e) El lugar y la fecha de expedición, y
- f) La firma o firmas de las personas que lo suscriben.

No se menciona la época de pago, se entenderá pagadero a la vista, y si no se expresa el lugar de pago, se tendrá como tal el domicilio del que lo suscribe, y si fueran varios cualquiera de ellos. " (19)

Hay que hacer notar que a pesar de que evidentemente el pagaré es un título de crédito, no estamos tan de acuerdo con las palabras del maestro Heriberto García Rivas, en el sentido de que existe una desconfianza por la utilización del pagaré en las transacciones mercantiles corrientes.

En la actualidad, el instrumento que ha caído en desuso, es la letra de cambio, y se ha aceptado al pagaré con mayor facilidad, por el dinamismo que éste representa, en cuestión de réditos pactados en el mismo título de crédito.

Claro está, que el cheque, evidentemente significa una mayor garantía cambiaria, pero, no podemos dejar de mencionar esa posibilidad concreta de la garantía en la transacción mercantil; que el pagaré significa, de ahí, que independientemente de las menciones que debe contener el pagaré, y que puede ser exigido en determinados plazos, éste también puede pactarse con intereses que ambas partes acepten.

Lo anterior, lo establece el artículo 174 en su segundo párrafo y tercero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dichos dos párrafos dicen:

" Para los efectos del Artículo 152, el importe del pagaré comprenderá los réditos caídos; el descuento del pagaré no vencido se calculará al tipo de interés pacta

do en éste, o en su defecto al tipo legal y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos; a falta de estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, y en el defecto de ambos, al tipo legal.

El suscriptor del pagaré se considerará como aceptante en todos los efectos de las disposiciones enuneradas antes...

Las partes van a poder pactar en el pagaré el tipo de interés o réditos que han de pagarse en el momento en que éste tipo de créditos se vencen y no son liquidados a tiempo.

Sin duda, ésta es una situación distintiva y efectiva de lo que es el pagaré, y por tal razón, ha tenido un poquito de mayor aceptación, en la dinámica mercantil, en virtud de que garantiza una cierta plusvalía en el caso de moratoria por parte del deudor.

2.2.3.- EL CHEQUE Y LA GARANTIA DE PAGO QUE SIGNIFICA.

Más que ser un instrumento de crédito, el cheque es un título valor, que por medio de éste se realiza un pago y la orden incondicional de liquidar el documento a cargo del mismo librador.

En tal forma, que al cheque se le ha considerado mas que nada como un título valor, que sirve de instrumento de pago.

Ahora bien, éste sin duda refleja una de las máximas garantías que debe de tener el cheque.

Miguel Martínez y Flores, cuando nos elabora una explicación de éste llazado título de crédito, nos explica: " Originado por las exigencias comerciales que hacían indispensable manejar enormes cantidades de dinero, sin la molestía de cargarlo y portarlo en efectivo, aparece en la Edad Media el cheque en pequeños pueblos Italianos. Sin embargo, no son pocos los autores que ubican su nacimiento en tierras Inglesas, lo importante es saber que la legislación Francesa de 1855, es la primera que lo reglamenta e influencia a los autores del código de comercio Mexicano de 1884, al que es incorporado, para ahí pasar al código de comercio de 1889 y quedar reglamentado posteriormente en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, obedeciendo a las doctrinas más abanzadas.

Sin embargo, la ley no define al cheque y sólo se limita a señalar que éste podrá ser exclusivamente expedido a cargo de una Institución de Crédito, por el que teniendo fondos disponibles en esa Institución sea autorizado por ella para librar cheques a su cargo. Bastará que se le proporcione a

el librador esqueletos especiales para la expedición de cheques, o le acredite la suma disponible en cuenta de depósito a la vista, para que se considere como estar autorizado por la institución para girar cheques en su contra o cargo.

Siendo requisito indispensable que el cheque se expide sólo a cargo de una institución de crédito, los documentos que en forma de cheque se libren a cargo de otras personas no producirán efectos de título de crédito." (20)

El cheque es un instrumento valor a través del cual se le da una orden al banco para que éste haga la liquidación correspondiente.

Los cheques pueden librarse de un carácter nominativo o al portador, en tal forma que el cheque deberá ser presentado para su pago, dentro de los quince días naturales que sigan a su fecha si fueran pagaderos en el mismo lugar de su expedición; dentro de un mes, si fueran expedidos en lugares, de todo el territorio nacional, tres meses si fueran expedidos en el extranjero y pagadero en el territorio nacional, y tres meses los expedidos en el territorio nacional y ser pagaderos en el extranjero.

La autorización de expedir cheques, se extiende para a-
20.- MARTINEZ Y FLORES, MIGUEL: " Derecho Mercantil Mexicano. ", México, Editorial Pax, 1980, pp. 112-113.

que el que tiene en su poder los esbozos de la Institución Bancaria. El que pague con un cheque un título de crédito mencionándolo así en el cheque, será considerado como depositario del título, mientras el cheque no sea cubierto mediante el plazo previamente señalado para su presentación, de ahí, que podemos hablar de que el cheque independientemente de tener una naturaleza de ser un título valor, ya se empieza a dar esa posibilidad de constituirse como título de crédito.

Por consiguiente, el artículo 195 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, normatiza esa posibilidad de utilización del cheque diciendo:

ARTICULO 195.- El que pague con cheque un título de crédito mencionándolo así en el cheque, será considerado como depositario del título, mientras el cheque no sea cubierto durante el plazo legal señalado para su presentación. La falta de pago o el pago parcial del cheque se considerarán como falta de pago o pago parcial del título de crédito, y una vez protestado el cheque, el tenedor tendrá derecho a la restitución del título y al pago de los gastos de cobranza y de protesto del cheque; y previo el protesto correspondiente podrá ejercitar las acciones que por el título no pagado le competan. Si el depo-

sitario de éste no lo restituye al ser requerido para hacerlo ante juez, notario, corredor o ante la primera autoridad política del lugar, se hará constar ese hecho en el acta relativa, y ésta producirá los efectos del protesto para la conservación de las acciones y derechos que del título nazcan. Los plazos señalados para el protesto de los títulos de crédito en pago de los cuales se hayan recibido cheques, empezarán a correr desde la fecha en que éstos sean legalmente protestados, conservándose, entretanto, todas las acciones que correspondan al tenedor del título.

Es relevante, la forma en que el cheque se empieza ya a dar y utilizar en los nuevos contextos de la ley de Títulos y operaciones de crédito, cuando el cheque va aparejado con un título de crédito, éste artículo que acabamos de citar, el 95 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, nos da totalmente ese resultado, la razón, al hacer una gran diferencia entre lo que es el título de crédito y el cheque.

Indudablemente, que la utilización del cheque como garantía, será una de las formas más especiales que podemos mencionar respecto de éste título valor.

Así, observamos que una de las situaciones más concretas y evidentes que dan al comercio esa posible garantía, es

la misma dinámica que los títulos de crédito tienen y que de alguna manera, el cheque, pasa a ser de un título valor a un instrumento de garantía, a través del cual, se obliga a pagar una cantidad futura, otorgando como garantía al cheque. Esta sin duda es una nueva utilización del cheque, que el mismo comercio ha exigido y contado en sus usos comerciales.

2.3.- LA GARANTIA LEGAL DE PAGO QUE OFRECEN ACTUALMENTE LOS TITULOS DE CREDITO.

Una de las virtudes más especiales de lo que es el título de crédito, es la posibilidad de pago y la garantía que éste mismo representa siendo que dichos títulos traen aparejada la ejecución.

En tal forma que es el Artículo 1391 del Código de Comercio, quién estructura que títulos tienen esa garantía legal de traer aparejada ejecución, que consiste en la garantía de un embargo rápido para la liquidación del título de crédito.

Dicho Artículo 1391 dice:

ARTICULO 1391.- El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución. Trae aparejada ejecución:

FRACCION I.- La sentencia ejecutoriada o pasada en autoridad de cosa juzgada y la arbitra que sea inapelable, conforme al artículo 1348;

FRACCION II.- Los instrumentos públicos;

FRACCION III.- La confesión judicial del deudor, según el artículo 1288;

FRACCION IV.- Las letras de cambio, libranzas, vales, pagarés y demás aspectos de comercio en los términos que disponen los artículos relativos en éste código, observándose lo que ordena el artículo 534 respecto a la firma del aceptante;

FRACCION V.- La póliza de seguros, conforme al artículo 441;

FRACCION VI.- La decisión de los peritos designados en los seguros para fijar el importe del siniestro, observándose lo prescrito en el artículo 420; y

FRACCION VII.- Las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor.

Véase como la letra de cambio, la libranza, los valores, pagarés y demás títulos de crédito que de alguna forma tienen ese contenido substancial mercantilista son los que en un momento determinado al ejercitar la acción cambiaria traen

aparejada una cierta ejecución, ésto es que se realiza un embargo precautorio desde la primera notificación.

Por otro lado, es necesario subrayar como la factura, los contrarecibos que surgen de los actos de comercio, tienen que ser reconocidos judicialmente para que puedan tener aparejada una ejecución.

En tal forma que el hecho de que tengan esa ejecución o el llamado embargo precautorio, serán sin duda los elementos, que circundan la garantía legal de pago que representan dichos títulos de crédito.

El maestro Argentino Jorge Donato, cuando nos explica cuestiones acerca del embargo y la ejecución, nos dice: " El embargo dentro del juicio ejecutivo, es un trámite establecido en favor del acreedor, que éste puede renunciar en cualquier momento, aún después de haber solicitado su traba y ser ordenado por el Juez. De ahí que la intimidación de pago debidamente practicada, sustenta la posibilidad de obtener sentencia aunque no se haya trabado embargo sin perjuicio de que no puede proseguirse el cumplimiento de la sentencia de remate y la previa constancia de haberse embargado los bienes que han de ser subastados; ésta es la posibilidad de los títulos con ejecución aparejada en los que se celebra un embargo precauto -

rio desde la primera diligencia, para garantizar el cumplimiento de la obligación reclamada." (21)

El caracter de la garantía legal de pago, que ofrecen actualmente los títulos de crédito, está basada en su poder de ejecución, y gracias a ésto, el título de crédito, representa - para el mundo actual de los comercios, esa posibilidad y necesidad concreta, de garantizar completamente las transacciones comerciales, con el objetivo de que no se perjudique la dinámica comercial que defienden.

CAPITULO TERCERO .

LA DINAMICA JURIDICO MERCANTIL.

- 3.1. Que se entiende por dinámica mercantil.
- 3.2. La necesidad jurídico comercial de la dinámica mercantil.
- 3.3. La seguridad jurídica que brinda al comercio la dinámica mercantil.
- 3.4. Los títulos de crédito frente a la dinámica mercantil.

LA DINAMICA JURIDICO MERCANTIL.

Si observamos el título de nuestro tema de tesis, és te está sertado, en una idea que refleja como los usos y cos tumbres comerciales, van generando su propia legislación y es tableciendo al derecho mercantil, una dinámica evolutiva, sen tada por supuésto en la positividad de la norma.

Así, consideramos que el contrarecibo y la factura de mercancías, en el momento en que debe hacerse efectiva, bien podría tener una naturaleza de título de crédito, ya que ésta es una situación concreta que exigen los usos comerciales.

Dicho en otra forma, que la costumbre mercantil, está basada en la credibilidad del pago de la factura y la entrega de mercancías, a tal grado que resulta una necesidad y una exi gencia actual, dando como resultado la posibilidad importante de que el contrarecibo y la factura, puedan traer aparejada ejecución, sin la necesidad del reconocimiento previo judicial en dichos documentos, y que se realiza através del medio preparatorio a juicio ejecutivo, que en éstos documentos es necesario.

Así, en éste capítulo, vamos a enfocar la idea para fundamentar las costumbres y usos mercantiles, y como éstos continuamente han impulsado la dinámica del derecho.

3.1.- QUE SE ENTIENDE POR DINAMICA MERCANTIL.

El concepto dinámica está identificado con situaciones de movimiento, y reflejan una forma activa y enérgica de movimiento que en un momento determinado dicho concepto puede invocarse al contexto total de la sociedad.

En tal forma que la dinámica social, el orden y el avance o progreso, van a generar el llamado derecho positivo, a través del cual, se logra que exista la norma que regule a la conducta que la misma comunidad ha requerido que se proteja.

Para poder explicar y entender correctamente ésta circunstancia, vamos a ocupar las palabras del maestro Luis Recasens Siches, quién sobre el particular opina lo siguiente: " El progreso humano se verifica dentro de un orden social, que implica un gobierno y dominio de las pasiones contrarias a la paz y a la cooperación. El progreso no hace otra que perfeccionar las estructuras permanentes de toda sociedad. De aquí que se deban distinguir dos aspectos: El

FALLA DE ORIGEN

estático (el orden) y el dinámico (progreso); y de aquí también, que el dinamismo colectivo, el movimiento progresivo, puede efectuarse tan sólo dentro del marco de las estructuras permanentes, es decir, dentro de un orden social."(22)

El concepto del derecho positivo, va aparejado a una naturaleza propia del desarrollo de la comunidad, así, cuando dicha estructura social, va generando su movimiento progresivo o su propia dinámica, entonces, debemos de decir que para que dicha organización logre una efectiva sistematización se requieren de normas que rijan las conductas de los hombres, y que de alguna manera, dichas conductas sean reguladas por un derecho, para que la organización de la sociedad se conserve debidamente.

En la actualidad, podemos decir que nuestro derecho, no está abanzado al ritmo que avanza la tecnología moderna, de tal forma que observamos que situaciones como la utilización de la computadora, las comunicaciones celulares, la información a base de disks, etc., van dándole una nueva estructura a la sociedad, y nuestro derecho va quedándose resacaado, puesto que no se legisla para normar y regular las conductas que surgen en virtud de la era moderna o del desarrollo.

22.- RECASENS SICHES, LUIS: "Sociología", México, Editorial Porrúa S.A., Vigésima Tercera Edición, 1993, p. 44.

llo humano natural.

De ahí, que tengamos que estructurar la idea del derecho positivo, para explicar suficientemente que es lo que se debe de entender por dinámica mercantil.

Preciado Hernandez cuando nos ofrece algunas explicaciones del contexto del derecho positivo nos explica lo siguiente: " La filosofía jurídica debe de empezar por procesar cual es la naturaleza del derecho positivo pues en el pensamiento moderno se llega a distinguir el derecho vigente y el derecho positivo, considerado el primero como el formalmente válido, y el segundo, al eficaz o fáctico... El derecho vigente aún cuando no sea fáctico o eficaz es derecho positivo, desde el momento de que se representa una aplicación de principios o normas de derecho natural, ya sea por vía de conclusión o desarrollo, o por vía de determinación, un contrato celebrado con las formalidades de ley, aún cuando no sea fáctico o eficaz, no es sólo vigente si no también positivo, pues no constituye un mero conjunto de principios o normas de derecho natural, si no un conjunto de estipulaciones voluntarias, y por la misma razón, los principios que sirven para estructurar una institución jurídica concreta, establecida por el organo legislativo de un estado, tampoco constituye un mero conjun-

les en estricta congruencia; el teológico, el metafísico y el positivo.

En la primera de estas etapas o sea la teológica, llamada también mitológica, predomina la fantasía, los procesos naturales son referidos a la acción de la imaginación...

En la segunda etapa, o sea en la metafísica en la que se llega gradualmente a la explicación del mundo, referida a los seres vivos de carácter personal, es sustituida por la preferencia de principios abstractos construidos en el pensamiento lógico...

El estado positivo de la tercera etapa, desde el punto de vista del pensamiento, se caracteriza porque en el se conoce la imposibilidad de comprender la esencia absoluta de la realidad y por tanto la ciencia se propone aprender las relaciones constantes entre los fenómenos mediante la observación y el experimento. " (24)

En una idea generalizada es evidente que el carácter positivo y dinámico de la sociedad, va siempre a brindarle al derecho el impulso que éste requiere y necesita, para satisfacer las necesidades del momento, y brindarle al contexto social, esa posibilidad de organización.

24.- REDAENS SICHES, LUIS, Ci. Cit. pp. 44-45.

llo humano natural.

De ahí, que tengamos que estructurar la idea del derecho positivo, para explicar suficientemente que es lo que se debe de entender por dinámica mercantil.

Preciado Hernandez cuando nos ofrece algunas explicaciones del contexto del derecho positivo nos explica lo siguiente: " La filosofía jurídica debe de empezar por procesar cual es la naturaleza del derecho positivo pues en el pensamiento moderno se llega a distinguir el derecho vigente y el derecho positivo, considerado el primero como el formalmente válido, y el segundo, al eficaz o fáctico... El derecho vigente aún cuando no sea fáctico o eficaz es derecho positivo, desde el momento de que se representa una aplicación de principios o normas de derecho natural, ya sea por vía de conclusión o desarrollo, o por vía de determinación, un contrato celebrado con las formalidades de ley, aún cuando no sea fáctico o eficaz, no es sólo vigente si no también positivo, pues no constituye un mero conjunto de principios o normas de derecho natural, si no un conjunto de estipulaciones voluntarias, y por la misma razón, los principios que sirven para estructurar una institución jurídica concreta, establecida por el organo legislativo de un estado, tampoco constituye un mero conjun-

to de principios o normas de derecho natural por el hecho de que no sea eficaz esa institución.

Si no un cuerpo de disposiciones en las que ha intervenido la voluntad de los legisladores en representación de un pueblo; y esto también es positivo." (23)

Vamos a encontrar como los elementos establecidos en la definición del derecho positivo que nos ofrece el maestro Preciado Hernandez, va a relacionarse directamente con la posibilidad de una vigencia del derecho, esto es, que posiblemente podemos tener vigente el derecho, pero esto no quiere decir que responda a la dinámica social, esto es que responda directamente al movimiento de la sociedad.

En tal forma que la dinámica social, puede estar necesariamente establecida, para el fin y efecto, de que la norma también pueda progresar al lado de lo que es la dinámica estructural de la sociedad.

Lo anterior, hace que tengamos que hablar de la dinámica social de la que el maestro Recasens nos explica: " El movimiento dinámico de la sociedad en la historia, se expresa en la llamada ley de los tres estados o etapas por las que pasa el pensamiento humano y correlativamente las organizaciones socia-

23.- PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL: " Lecciones de filosofía del derecho," México, Editorial Jus, Vigésima Edición, 1989, p. 156.

Ahora bien, la dinámica mercantil, será sin duda el movimiento que genera el mismo comercio, incluso, en nuestra época actual, podemos observar que los convenios de integración comercial entre los países, van agilizando cada vez más dicho comercio, y se va requiriendo que nuestro derecho va ya convirtiéndose en más positivo y dinámico, para atender a la dinámica del progreso de la sociedad.

Así tenemos el acuerdo general de aranceles y tarifas que van a desaparecer para dar parte a un nuevo organismo de comercio internacional, tenemos también los tratados de libre comercio de los países de Norteamérica y otros de Centroamérica, Sudamérica y el Caribe, situaciones que evidentemente van a dar la facilidad de que otras personas extranjeras, puedan ejercer el comercio en México, y éstas a su vez, tengan otra ideología y firma de ver las cosas y reglamentarlas, en tal situación, resulta necesario que exista una agilidad dinámica no solamente en el derecho mercantil, si no en todo nuestro ámbito de derecho para que de alguna manera se acople y se uniformen a las ideas que están entrando a nuestro país.

2.2.- LA NECESIDAD JURIDICO COMERCIAL DE LA DINAMICA MERCANTIL.

Si recordamos en el inciso 1.1. donde hicimos una breve exposición del origen y desarrollo del comercio, recordaremos que desde que se inició la posibilidad de establecer un trueque o un comercio entre las personas, desde ese momento, se requirió no solamente que existieran las reglas, si no también los tribunales jurisdiccionales facultados para desarrollarlas.

Veamos, al hablar de la letra de cambio y su dinámica en el inciso 2.2.1., como ésta nace desde el momento romano, y se va desarrollando continuamente, hasta llegar a la nueva estructura que actualmente tiene.

Lo anterior refleja como todo argumento del derecho económico, va a tener una gran necesidad de una seguridad jurídica que le permita agilidad y dinámica para el comercio.

De una forma general, vamos a encontrar como el desenvolvimiento económico, requiere siempre de su debida protección, misma que es el derecho en general quién tiene que brindársela.

Ya hablaremos del concepto de seguridad jurídica que brinda al comercio la dinámica mercantil, en el siguiente inciso, por lo que por el momento, vamos a citar las palabras acertadas del maestro Roberto Mantilla Molina, quién al respec

to de los usos comerciales y su desarrollo, así como de la necesidad de una dinámica de protección del derecho nos explica lo siguiente: "La referencia que la ley hace a los usos no debe entenderse dirigida a los usos interpretativos o convencionales, sino a los usos normativos o generales. Los primeros surgen de las relaciones entre personas determinadas, en cuanto verdaderas cláusulas contractuales, que sólo por comodidad y en obsequio a la rapidez no se enuncian explícitamente, tienen un valor similar a las estipulaciones de las partes y pueden aplicarse únicamente a las personas en cuyas relaciones se han formado, y siempre que no se demuestre que el consentimiento tácito, en el cual descansa su fuerza obligatoria, es inexistente, ora porque se haya manifestado voluntad expresa en contrario, ora porque una de las partes justifique su ignorancia respecto del supuesto uso que se trata de aplicarle." (25)

Hay que notar como la estructuración establecida del contexto de la norma generalizada, recaé directa y especialmente en el uso comercial. En tal forma que la costumbre, o los usos comerciales, significan una de las fuentes principales, importantes para la generación del derecho positivo mercantil.

Con lo anterior, observamos que va a existir principi -
25.- MANTILLA MOLINA, ROBERTO: "Derecho mercantil.", México, Editorial Porrúa S.A., Décimo Sexta Edición, 1980, p. 46.

pios que generan las fuentes legislativas, y que ofrecen las nociones generales que norman y estructuran no solamente la dinámica de la ley, si no la dinámica de la sociedad en un diverso conjunto.

Por otro lado, es necesario tomar en cuenta que el mismo derecho mercantil, requiere siempre para su debida obligatoriedad, la posibilidad de existencia de la norma, aunque, debido a la gran extensión en la forma en que puede realizarse la transacción mercantil, entonces, vamos a encontrar diversos contratos de los llamados atípicos, o los contratos innominados, a los cuales la ley no les ha establecido ningún tipo de reglamentación, y que de alguna manera, éstos pueden existir impulsando la dinámica del derecho.

Arturo Díaz Bravo, cuando nos habla del derecho positivo de las obligaciones mercantiles, nos ofrece la explicación siguiente: " Los regímenes legales con derecho privado, diferenciando como el de México, suelen reconocer al derecho común como fuente supletoria de las leyes mercantiles, porque en ellos la teoría general de las obligaciones civiles, cumple el mismo desempeño de las obligaciones mercantiles. Ello no quita en que existan a propósito de éstas últimas disposiciones que no sólo se apartan, si no que en ocasiones, muestran tenden -

cias puestas a las del derecho común. Los siguientes ejemplos entre otros pueden servir de demostración de lo anterior: La solidaridad no se presupone, resulta de la ley o de la voluntad de las partes, mientras que por el contrario tal solidaridad se impone, tratándose de letras de cambio, pagarés, cheques y obligaciones, a quienes en tales documentos aparezcan como suscriptores del mismo acto. El cedente de un crédito civil responde sólo de la existencia y legitimidad del crédito en el momento de la cesión; por el contrario el que aporta un crédito al capital de una sociedad mercantil, responde, además de la solvencia del deudor... (26)

Debemos subrayar lo dicho por el maestro citado, como la propia legislación, hace incluso referencia a la aplicación supletoria de otros ordenamientos, en tal forma, que ésta es uno de los problemas graves, que se refieren a la posibilidad de dinámica del derecho mercantil, en virtud de que la supletoriedad de la legislación, tiene que significar un hecho a través del cual se da la facilidad a todos y cada uno de los comerciantes, para que éstos puedan ejercer suficientemente su comercio.

3.3.- LA SEGURIDAD JURIDICA QUE BRINDA AL COMERCIO LA DINAMICA MERCANTIL.

Con el hecho de que los títulos de crédito tengan aparejada ejecución, como los veremos en el inciso siguiente y que con ésta simple situación, basta y sobra para que toda la dinámica social, especialmente la comercial y mercantil, puedan de alguna manera tener la seguridad jurídica necesaria que se requiere para su transformación sistemática continua. Para poder explicar suficientemente éste concepto, es necesario establecer, la idea de lo que debemos considerar como seguridad jurídica.

Al respecto Rafael Preciado Hernandez nos dice: " En su sentido más general, la seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación.

En otros términos, está en seguridad aquel que tiene la garantía de que su situación no será modificada si no por procedimientos societarios y que por consecuencia regulares, legítimos y conforme a la ley. " (27)

Inicialmente, el derecho protege a nuestras personas, a
27.- PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL, Op. Cit. p. 233.

nuestros bienes, para que éstos no sean objeto de ataques violentos, de tal forma lo que se refiere al mundo mercantil, observamos como el código de comercio, la Ley de Títulos y operaciones de crédito, la ley de Sociedades mercantiles, van a ir estableciendo las normas adecuadas y básicas, através de las cuales, el conjunto social, va a tener asegurada su posibilidad de desarrollo socioeconómico.

Ahora bien, la seguridad jurídica no llega hasta ese punto, si no también refleja la posibilidad de que en un momento determinado en que ya se ha suscitado el ataque, en que se ha arruinado la norma, entonces la misma seguridad jurídica ofrece la vía jurisdiccional adecuada, esto es que se puede recurrir ante el juez respectivo, para hacer valer nuestros derechos y resarcir nuestros daños.

Esta situación dinámica de fuerza que señala la propia seguridad jurídica, también tiene el deber de proteger a aquel que es el infractor, para que se le reserve al deudor esa posibilidad de ser oído y vencido en juicio, antes de que su situación jurídica pueda ser cambiada.

Así, tenemos como la evolución social va requiriendo continuamente que se le brinde la seguridad jurídica al comercio mercantil.

Otra de las definiciones de la dinámica social que pudiésemos encontrar, se refiere a ésta desde el punto de vista sociológico y dice así: " La dinámica social es la ciencia o estudio de los impulsos o fuerzas vitales de los seres humanos tal como se articulan en las actividades colectivas de los grupos. Estos impulsos en esencia se constituyen en el sistema de los seres humanos implícitos en el desempeño de las funciones sociales.

Los intereses humanos que aparecen como una serie lógica de las facetas de cualquier proyecto, constituyen los puntos de referencia naturales o básicos para cualquier clasificación de las funciones, profesiones o instituciones humanas, que son las unidades dinámicas de la organización social, y éste sistema básico de impulsos propios de la naturaleza humana, es lo que constituye el objeto de los estudios de la dinámica social. " (28)

Decíamos que desde el contexto de la seguridad jurídica no solamente el derecho tendría que ofrecer una esfera jurídica positiva a través de la cual nuestras personas, nuestros bienes y nuestros derechos estuviésemos de alguna manera asegurados.

28.- DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA: México, Fondo de Cultura Económica, Décima Reimpresión, 1964, p. 96.

Si no que también la misma dinámica presupone que esa función jurisdiccional, esa posibilidad de lograr resarcir nuestro daño, y que pueda lograrse rápidamente.

Esto es, que toda esa función jurisdiccional, tenga la posibilidad de concretizarse y recuperar esos daños en una forma rápida y expédita.

En inferencia, podemos ya establecer como la misma seguridad jurídica, no solamente se conforma por establecer el derecho, si no que también establece la forma en que va a encontrar su eficacia el mismo derecho.

Hugo Alsina al explicarnos éstas situaciones nos dice: " Un conjunto de individuos podrá constituir una comunidad, pero en ella cada persona conserva su autonomía, y aplica sus actividades a la obtención de sus propios fines. Para que el estado surga es necesario que esas actividades estén condicionadas por la ley, y que por sobre ellas exista un poder capaz de mantenerlas dentro de los límites que esa organización supone, mediante los atributos necesarios para la realización de los fines colectivos, es así como el estado moderno puede distinguirse tres funciones primarias.

1.- La determinación del orden jurídico mediante la

creación de normas de derecho para regular las relaciones entre los individuos.

2.- El mantenimiento de ese orden jurídico, restableciéndolo cuando fuere alterado;

3.- La satisfacción de las necesidades de seguridad, cultura y bienestar general, el derecho político atribuye estas funciones a los tres poderes que conjuntamente realizan los fines del estado: legislativo, judicial y ejecutivo. " (19

De lo anterior, ya podemos establecer como la seguridad jurídica intenta ofrecer el derecho a la dinámica mercantil, a los usos y costumbres mercantiles, va a caer en esa posibilidad concreta y especial, através de la cual se logre que los intereses de los comerciantes puedan a sí estar debidamente asegurados.

En tal forma que encontraremos como la expresión, que de alguna forma protege con mayor insistencia al comercio, en el derecho mercantil sin lugar a dudas serán los títulos de crédito.

29.- ALSINA, HUGO: "Tratado de derecho Procesal Civil y Comercial", México, Guadalajara Jal., Librería Carrillo Hermanos Impresora, 1990, pp. 25-26.

3.4.- LOS TITULOS DE CREDITO FRENTE A LA DINAMICA MERCANTIL.

La distinción más especial que podemos encontrar en relación a esa posibilidad de mercantilidad, son los llamados títulos de crédito, mediante éstos, las transacciones bursátiles y mercantiles, se realizan con mayor dinamismo.

Estos en un momento determinado pueden considerarse, en si, como sustantivos de la moneda, pero más bien son representativos de la misma.

El maestro José Gomez Gordo, cuando nos ofrece una definición de los mismos, nos explica: " Los títulos de crédito, son documentos privados que representan la creencia fé o confianza que una persona tiene en otra para que haga o pague algo, ya sea porque se le haya entregado en dinero un bien, o porque se le haya acreditado una suma de dinero.

Reciben éste nombre por una tradición histórica que se remonta muchos siglos atras, derivado seguramente del que llevó el primero de dichos documentos, que fué la letra de cambio, con la que se acreditaba al girador, por el girado una suma de dinero que aquel le había entregado para

que la hiciera llegar a un tercero en diferente plaza.

La denominación implica desde el punto de vista moderno gramatical, que hay una operación de crédito, así, el título existe como consecuencia de un crédito que se da a una persona se ha de implantar entonces que es el crédito y para ésto se debe de definir previamente que es el cambio. " (30)

Es tan especial la naturaleza del contrarecibo y la factura, que en éstos a pesar de que no se otorga un crédito, el deudor se lo toma para sí, en virtud de que al no realizar el pago oportunamente, entonces su morosidad le dará la posibilidad de lograr un crédito obligatorio, a través del cual, pueda válidamente obtener algunas ganancias más.

De ésta forma en los títulos de crédito clásicos como pueden ser la letra de cambio o el pagaré, se sabe a ciencia cierta y sin temor a equivocarnos que va a existir un crédito, ésto es, que se va a ofrecer una mercancía o un servicio a plazos, y que su pago se va a diferir en varias amortizaciones.

En tal forma, que el título de crédito, ya tiene a ciencia cierta esa posibilidad de un cambio a futuro.

Para tener una idea mas clara vamos a citar las palabras de Hugo Rangel Couto quien sobre el crédito nos dice: " Cuando el intercambio de una cantidad de dinero de bien o de un servicio por otro servicio o bien cantidad de dinero, transcurre un plazo, estamos frente a un fenómeno de crédito.

Esto mismo sintéticamente expresado sería: Crédito es el cambio de algo presente por algo futuro.

El tiempo es, entonces el elemento constitutivo del crédito y la confianza a su condición, ya que por su misma etimología crédito significa tener confianza, es decir, confianza del acreedor en el deudor." (31)

El título de crédito, va a generar a la dinámica mercantil la posibilidad de confianza y credibilidad, en tal forma que se establece una teoría contractual, através de la cual ambos contratantes, reconocen uno deber y el otro su carácter de acreedor de la obligación, en tal forma que la literalidad del título de crédito va a ofrecernos los lineamientos estructurales de dicha transacción mercantil.

La pregunta que nos podemos hacer en éste momento, es ese hecho concreto real y que a diario sucede, que cuando va -

31.- RANGEL COUTO, HUGO: " La teoría Económica y el derecho. ", México, Editorial Porrúa S.A., Primera edición, 1977, p. 137.

mos y dejamos las mercancías ofrecemos nuestra factura y ésta se va a un periodo de revisión, entregándonos un contrarecibo de la misma, en éste momento, no estamos frente a un plazo de tiempo, no nos encontramos del cambio de algo presente por algo futuro, evidentemente, además va a subsistir la confianza y la creencia de que nuestro deudor va a liquidar nos la deuda.

Claro está que en el momento en que nos firma un título de crédito, nosotros mismos estamos aceptando en ofrecerle un tiempo para la liquidación de pago.

Pero lo que se refiere a la factura y contrarecibo de la factura, en ningún momento damos nuestro consentimiento y voluntad para que el deudor pueda tomarse todo el tiempo suficiente y realizar de esa manera la liquidación de su adeudo.

En tales condiciones, es necesario considerar, que el contrarecibo y la factura si no tienen la naturaleza de ser título de crédito, entonces porqué el deudor todavía sin esa posibilidad de confianza legal, sin el credere que significa el crédito, todavía se toma un tiempo bastante largo para poder exhibir el pago.

No es la seguridad en sí la que está fallando en lo jurídico, que la seguridad jurídica no esté debida-

mente actualizada, esa es la pregunta que consideramos debemos de responder a lo largo del capítulo IV.

CAPITULO CUARTO

LA PROBLEMATICA COMERCIAL DEL COBRO DE LAS FACTURAS Y CONTRARECIBOS.

- 4.1. El movimiento comercial.
 - 4.4.1. El pedido y la responsabilidad jurídica que acarrea.
 - 4.4.2. La factura y sus componentes jurídicos.
 - 4.4.3. El contrarecibo y su manejo jurídico empresarial.
- 4.2. La falta de firma en la cobranza de la factura y el contrarecibo.
- 4.3. La falta de pago oportuno de la factura y el contrarecibo.
- 4.4. La dinámica del derecho mercantil y su obligación de proteger la recuperación de todo tipo de créditos.
- 4.5. Propuesta para elevar a título de crédito la factura y el contrarecibo mercantil, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

LA PROBLEMATICA COMERCIAL DEL COBRO DE LAS FACTURAS Y
CONTRARECIBOS.

Una vez que de alguna manera hemos hablado del comercio y su estructuración jurídica, y las características de los títulos de crédito, así como el favorecimiento de lo que es la dinámica jurídico mercantil, ha llegado el momento de empezar a resolver nuestras cuestiones y enfrentar el problema directamente, de tal manera que pasaremos a observar como el movimiento mercantil, llega un momento inevitable en que produce un estancamiento que perjudica a la dinámica mercantil, y hace que las recuperaciones de crédito se tarden más y por lo mismo, el financiamiento de cada uno de los comerciantes sufran un demérito importante, razón por la cual, consideramos que las facturas y contrarecibos, deben de tomarse en cuenta, como verdaderos títulos de crédito, que de alguna manera, para resolver el problema que se nos presenta, que deben de tener aparejada una ejecución, porque es necesaria, para que fácilmente puedan ser recuperados los créditos consignados en éstos.

4.1.- EL MOVIMIENTO COMERCIAL.

Realmente hay una gran diversidad de ideas respecto de como debe realizarse el movimiento comercial, en éste inciso, vamos a observar el movimiento comercial tradicional independientemente de que puedan existir diversas formas de actividad comercializadora, a través de las cuales pueda darse dicho movimiento.

De tal manera que hemos dividido en tres el movimiento tradicional comercial y para abundar al respecto vamos a observar el primero.

4.4.1.- EL PEDIDO Y LA RESPONSABILIDAD JURIDICA QUE ACCARREA.

En el momento en que ocurre al mostrador una persona a ofrecer las mercancías para que se lleve a cabo su distribución o que el mismo comerciante solicita que se le envíe alguna mercancía para su comercialización y distribución, en éste caso se dice que se levanta un pedido.

Este pedido, en la práctica comercial, no genera una obligación drástica que a través de la ley, pueda ser

fácilmente constreñible, esto es, no se celebra un contrato de promesa de compraventa, si no simple y sencillamente se realiza un pedido de mercancía.

Si en algún momento, se realizara una promesa de compraventa, luego entonces fácilmente pudiésemos encontrar una responsabilidad eficaz, y pudiésemos ejercitar alguna acción en contra de aquel que no nos respete dicho contrato y nos ofrece el pedido de mercancía hecho.

Pero esto evidentemente en la práctica no va a señalar una verdadera responsabilidad, ya que incluso en las fluctuaciones generales del mercado y más que nada en los productos de importación, se pueden haber elaborado diversos pedidos, pero una vez llegado el momento, la fluctuación de la economía hace que se detenga la mercancía, para poder refacturar, reetiquetarla, y que ésta se ponga de acuerdo con la fluctuación económica del momento.

Claro está aquí hay que pensar respecto de los delitos de carácter económico que van en contra de la economía popular y que se encuentran tipificados por nuestro Código Penal en los artículos 253 e incluso el artículo 254 en los cuales se habla de los diversos acaparamientos, ocultamientos de mercancías, o todas aquellas prácti

cas desleales por parte de los comerciantes e industriales, que se reúnen para poder controlar el mercado y elevar el precio de las mercancías.

Así, independientemente de que pudiese cometerse alguna responsabilidad respecto de la retiquetación de productos, el hecho de no surtir un pedido, no genera una acción propiamente dicha.

Lo anterior, en virtud de que por lo regular, el levantamiento de pedido se realiza en forma verbal.

4.4.2.- LA FACTURA Y SUS COMPONENTES JURIDICOS.

Desde un punto general, la factura constituye ese documento a través del cual, podemos demostrar la realización de una compraventa comercial.

A través de ésta, se consignan en la misma elementos que de alguna manera demuestran no solamente la transacción respecto de un producto, si no la calidad y valor en que se pactó, en el momento en que se realiza la compraventa.

Para tener una idea general de lo que es la factura, el maestro Joaquín Escriche: " La factura es la cuenta o

estado circunstanciado que los actores dan del coste y costas de las mercancías que compran y remiten a sus corresponsales y la cuenta que da uno a otro con la expresión de las monedas que le entregan y de su valor. " (32)

Adviértase como independientemente de circunstanciar una acción mercantil, la factura va a servirnos para evaluar la cantidad que dicho producto tendrá en el mercado.

De ahí, que se requieran también algunos elementos que deberá contener éste tipo de documento para que realmente, pueda ser considerado como una factura mercantil.

De tal manera, que el artículo 24 fracción tercera de la ley del Impuesto sobre la renta nos explica cuales serán los requisitos indispensables que debe de contener esta circunstanciada de compraventa y valor de la mercancía.

Dicho artículo de la ley del Impuesto sobre la Renta dice:

ARTICULO 24.- Requisitos para las deducciones.

Las deducciones autorizadas en éste título deberán reunir los siguientes requisitos:

Fracción III.- Que se comprueben con documentación que reunan los requisitos que señalan las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quién los expida, así co-

32.- ESCRICHE, JOAQUIN: "Diccionario Razonado de legislación y Jurisprudencia", México, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, Tomo I, Segunda Edición, 1985, p. 671.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

mo de quién adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio.

En un momento determinado, las facturas de compra deberán llenar los requisitos fiscales necesarios, de tal naturaleza, que las mismas deben de contener la identidad y domicilio de quién las expida, así como también de la persona que está recibiendo dicho producto o servicio.

Por otro lado el artículo 136 en su fracción cuarta, de la misma ley del impuesto sobre la renta, también se hace mención de algunos requisitos de comprobación fiscal de la factura al decir:

ARTICULO 136.- Requisitos para las deducciones autorizadas.

FRACCION IV.- Que se comprueben con documentación que reúnan los requisitos que señalan las disposiciones fiscales relativos a la identidad y domicilio de quién los expida, así como de que adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio...

Independientemente de que éstas requisiciones existan el nuevo reglamento del impuesto sobre la renta establece en su artículo 15, que se requerirá también de que la factura exprese o presente la cédula de identificación fiscal que en la actualidad se utiliza en todos los actos de co

mercio.

De ahí, que podemos mencionar, que el domicilio y la persona que inicialmente expida la facturación, serán en primer lugar, los componentes directos de lo que constituye ese documento a través del cual, se realiza la compraventa de algunos productos.

4.4.3.- EL CONTRARECIBO Y SU MANEJO JURIDICO EMPRESARIAL.

Una vez que se ha recibido la mercancía y se firma, que se lleva a cabo la aceptación de la misma, la factura, va a tener que ser revisada por aquel que la debe de pagar.

Esto es, de quién ha pedido la mercancía, tiene que revisar que todas y cada una de las mercancías llegaron bien y que responden íntimamente a la literalidad establecida en el documento de factura.

De tal manera, que dicha factura se somete más que nada a un minucioso procedimiento de revisión, en el cual, sin lugar a dudas será la literalidad del documento el que deba de revisarse.

A mayor abundamiento, que la factura debe correspon-

der directamente a la realidad, en lo que es la mercancía y los precios.

El maestro Pedro Astudillo Urzúa, al explicarnos algunas condiciones, al respecto nos dice: " El título de crédito supone la existencia de un derecho literal; el derecho literal ha de estar contenido y expresado en el título, lo que implica que el derecho podrá hacerse efectivo por medio del título. La literalidad obra en dos direcciones, que pueden decirse positivas y negativas, ésto es, tanto contra, como a favor del suscriptor, lo que es natural tratándose en substancia de la delimitación del derecho consignado en el título de acuerdo con el tenedor del documento. " (33)

Sin duda, la factura también presenta un elemento distintivo y característico de los títulos de crédito, como es la literalidad consignada en el documento.

De ésta forma, que ese contenido expresado en el documento, va a significar la transección de la compraventa de cierta mercancía y el valor representativo de la misma.

Por eso, que quién recibe la mercancía, debe de revisar que corresponda lo literalmente consignado en la factura, con lo físico y materialmente recibido correspondiendo

a lo que es la mercancía.

Además otro elemento que es necesario revisar son las sumas, los descuentos, los impuestos, para que la misma factura esté debidamente aprobada tanto por una como por la otra parte.

Por lo regular, las compañías anteriormente tomaban 30, 60, 90 días para realizar ese proceso de revisión, pero en la actualidad debido a las grandes fluctuaciones comerciales de la dinámica mercantil, se busca un mejor desplazamiento, en la actualidad se inquiera necesariamente que éste tiempo se acorte, e incluso ha habido ocasiones en que se ha de trabajar en base a pago de contado, o en C.O.D., ésto quiere decir, cótrase o devuélvase.

Luego, cuando la fluctuación mercantil, es muy leve, los empresarios también sacrifican un poco el tiempo de recuperación del crédito, para llevarlo a cabo y realizarlo a futuro en plazos que dependen más que nada en la fluctuación comercial y mercantil del momento.

De tal forma, que con ésta necesidad de revisión de factura, el deudor, va a tener la oportunidad de recibir la mercancía, empezar a desplazar en el mercado, e incluso venderla en su mostrador, y empezar a recuperar rápidamente

te su inversión.

Claro está, que en éste momento, debemos de observar que mucha de la gente considera que es muy poco el tiempo que se toma para revisar la factura, y se alarga el periodo de pago, para realizarlo en más tiempo, o el peor de todos los casos, dejar de realizarlo, con lo que consideramos que se perjudica en mucho la posibilidad de que la dinámica mercantil pueda tener o encontrar los recursos necesarios en forma rápida y expédita.

Así, si tenemos la noción de lo que es el crédito, observaremos como realmente lo que sucede en éste instante es el otorgamiento de un crédito.

Dando como resultado que cuando se recibe la factura a revisión, hay un verdadero crédito que hace el proveedor respecto del comerciante que pide la mercancía.

Esto lo podemos observar desde los elementos conceptuales en que el crédito existe.

De ésto, Sergio Domínguez Vargas, nos explica: "El crédito es el complemento del cambio para lograr una idea integral de la circulación. El cambio como hemos visto, es una figura por la cual los productos pasan a ser útiles a través del constante desplazamiento que de ellos se hace y

cuyo mecanismo casi siempre va unido al concepto de espacio. El crédito es en cierto modo, también un cambio, pero no en el espacio, si no en el tiempo, es el cambio de una riqueza presente por una riqueza futura, prevalece también la idea de que se tiene un acto de crédito cuando en el intercambio falta la simultaneidad entre la prestación y la contraprestación de bienes, dinero o servicios, y una prestación económica presente corresponde al compromiso de una contraprestación económica futura. " (14)

Hay que hacer notar como en el momento en que se otorga la factura para su revisión, evidentemente que está dándose un género del crédito.

Si conferimos cada una de las características establecidas en el capítulo segundo, para los títulos de crédito, y las relaciones que hagamos con la dinámica jurídico mercantil, entonces, observamos que realmente existe un crédito a través del cual ya se ha otorgado una contraprestación presente, a cambio de una futura.

Y el elemento constitutivo de crédito será la confianza y la credibilidad que tengan los comerciantes en el momento en que ofrecen las mercancías y se espera la contratación futura

14.- DOMINGUEZ VARGAS, SERGIO: " Teoría económica.", México, Editorial Porrúa S.A., Cuarta Edición, 1972, p. 121.

ra. De lo anterior, que en el momento en que se someta la factura a revisión, ésta creencia o esa confisbilidad entre los comerciantes se está respetando, y es ahí cuando se concede el llamado contrarecibo, el cuál básicamente será una contraseña o una contranota, y que através de ella se logra establecer literalmente en éste documento, que se ha recibido una factura para revisarla e incluso en dicho contrarecibo se marca la fecha probable en el que se podrá realizar el pago.

Teniendo como resultado, que si observamos el ejemplo del contrarecibo que anexamos a éste trabajo en la siguiente página, veremos como tiene elementos distintivos y característicos, y así tenemos en primer lugar, establecer la razón social de aquel quién recibe la factura, luego, especificar que la factura se recibe para su revisión, y posteriormente, realizar esa especificación de dicha factura.

De tal manera, que el contrarecibo también podría tomarse en cuenta, como una contranota o una contraseña através de la cual, se ha de lograr rescatár no solamente la factura a revisión, si no más que nada el pago de dicha factura.

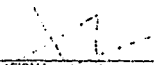
El maestro Rafael de Pina Vara, nos habla de la con-

CONTRA	FECHA	NÚMERO
RECIBO	14 09 93	
RECIBO DE		
TACEISA SA DE C.V		

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A REVISIÓN

NÚMERO	FECHA	IMPORTE	CLASIFICACIONES
A35025	26 08 93	520.30	8 01 AS

TOTAL 11520.30

DÍAS	D	M	A	J	V	S	NÚMERO	FECHA DE PAGO
REVISIÓN							DE	22 10 93
PAGO							DE 4-6	SELLO
								
FIRMA								

CANARIO → PROVEEDOR

BLANCA → ANEXAR A FACTURA

FALLA DE ORIGEN

traseña y la contranota nos dice: " La contranota es una nota puesta por el funcionario superior al pie del informe y propuesta de resolución de un expediente, suscrita por inferior, en la que se propone o resuelve de modo diverso, también significa el otorgamiento de una nota o contrarecibo al recibir una nota o factura.

La contraseña es un documento que no está destinado para circular, que sirve exclusivamente para identificar a quién tiene el derecho a exigir la prestación que en él se consigna.

Este documento es el de legitimación, porque sirve para legitimar al derechohabiente para el percibo de la prestación. De ordinario no está extendido de persona alguna, bastando su presentación para la identificación del acreedor.

Contraseña son los billetes de lotería y los boletos de los espectáculos públicos, por ejemplo al igual que las contrafacturas. " (15)

Hay que notar como la forma de las cosas mercantiles, van directamente a responder a una comercialidad entre los sujetos destinados a hacer efectivos los derechos consignados en cualquier documento de naturaleza mercantil.

35.- PINA VARA, RAFAEL DE: " Diccionario de derecho.", México, Editorial Porrúa S.A., décima octava Edición, 1980, p. 112.

De éste modo, que las cosas mercantiles, tienen un carácter mucho muy especial, en virtud de que son circunstancias a través de las cuales, el comercio podrá tener su dinámica basada claro está, en la confiabilidad y creencia entre los mismos comerciantes.

El maestro Octavio Calvo y Arturo Puente, cuando nos hablan de éstas circunstancias nos explican; " El concepto de cosa del derecho mercantil, es el mismo que acepta el derecho civil; las cosas son el objeto del derecho y toman el nombre de bienes cuando son susceptibles de apropiación. De ingresar al patrimonio de una persona. Las cosas no apropiables se dice que están fuera del comercio... Las cosas o bienes que son materia de relación jurídica mercantil tienen el carácter de cosas mercantiles. La persona que compra un reloj con la intención de venderlo después y obtener un lucro, realiza un acto jurídico mercantil que tiene por materia el reloj que, por lo mismo debe de ser considerado como cosa mercantil. " (36)

Evidentemente, que la derivación y el contenido de lo que es el contrarecibo y su manejo jurídico empresarial, que de alguna manera son considerados como cosas mercantiles, no por 36.- CALVO, OCTAVIO Y PUENTE, ARTURO; " Derecho mercantil.", México, Editorial Banca y comercio S.A., Cuadragésima Edición, 1993, pp. 143-146.

que se les pueda especular y se les pueda dar una cierta circulación, si no porque son circunstancias que han nacido y que forman parte de un procedimiento através del cual la confiabilidad y la creéncia en el pago de las prestaciones consignadas en dichos documentos, forman la base directa y sólida através de la cual, los comerciantes aseguran jurídicamente, la dinámica mercantil.

4.2.- LA FALTA DE FIRMA EN LA GOERANZA DE LA FACTURA Y EL CONTRARECIBO.

Es de considerarse, que a pesar que la factura o el contrarecibo lleven los requisitos o componentes jurídicos para su prosecución, como son las personas que los emiten, el domicilio del mismo, su cédula de identificación fiscal y la descripción detallada de mercancías y valores, es mucho muy cuestionable, la idea respecto de la falta de firma que en muchas de las ocaciones no están impresas en la factura de contrarecibo.

Esto evidentemente que obliga a que el acreedor, para poder hacer valer sus derechos, deba de realizar e iniciar medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil,

a efecto de que la factura y el contrarecibo encuentren su legalidad necesaria, y puedan de alguna manera tomarse en cuenta como documentos ejecutivos para el fin y efecto de que tengan aparejada alguna ejecución, y de ésta manera, esten debidamente garantizados los créditos.

De ésta forma, dos conceptos son los que debemos de entender, uno en que consistirá los medios preparatorios del juicio, y otro, que documentos, en un momento determinado, tienen aparejada la ejecución.

El maestro Carlos Arellano García, al explicarnos acerca de los medios preparatorios del juicio, nos ofrece la explicación siguiente: " El término preparatorio deriva del vocablo latino preparatorius y que se refiere a lo que se prepara o dispone. Preparar a su vez significa prevenir, disponer y aparejar una cosa para que sirva a un efecto.

En consecuencia, desde el punto de vista gramatical, entendemos por medio preparatorio al juicio, los procedimientos que permiten prevenir un determinado juicio. En materia mercantil, se toman disposiciones previas para un futuro juicio mercantil. " (37)

Adviértase como se va a requerir los medios prepa-

37.- ARELLANO GARCIA, CARLOS: " Práctica forense mercantil.", México, Editorial Porrúa S.A., Octava Edición, 1994. pp. 295-296.

ratorios a juicio para el fin y efecto de que los documentos deban tener o radicarse hacia una personalidad jurídica necesaria para conceptuar el caracter de deudor, de tal manera, que la falta de firma de un documento factura o contrarecibo, no significa que el titular establecido en la razón social sea quién lo haya expedido, si no que se requiere la firma de aquél quién lo recibió, para que obligue al deudor a proceder a su liquidación.

En tal conceptuación el artículo 1151 del código de comercio, establece en sus cuatro fracciones lo siguiente:

- ARTICULO 1151.- El juicio podrá prepararse;
- FRACCION I.- Pidiendo declaración bajo protesta el que pretende demandar a aquel contra quién se propone dirigir la demanda acerca de algún hecho relativo a su personalidad;
- FRACCION II.- Pidiendo la exhibición de la cosa mueble que, en su caso, haya de ser objeto de acción real que se trate de entablar;
- FRACCION III.- Pidiendo el comprador al vendedor, o el vendedor al comprador en el caso de evicción, la exhibición de títulos u otros documentos que se refieran a la cosa vendida.
- FRACCION IV.- Pidiendo un socio o comunero la presentación de los documentos y cuentas de la sociedad o comunidad al consocio o con-
dueño que los tenga en su poder.

En consecuencia, es necesario hacer notar como la propia legislación en el momento en que se desconoce la personalidad jurídica de un ente, requiere que se establezca, siendo necesario, un medio preparatorio a juicio para el fin y efecto de que éste se radique, se configure y tenga la personalidad jurídica necesaria para convertirse en un deudor y responder a sus obligaciones.

4.3.- LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LA FACTURA Y EL CONTRAREJIBO.

Habíamos dicho en el inciso anterior, que uno de los conceptos que debíamos tener en mente, era el de los documentos que tienen aparejada ejecución, éstos son los que desde la primera notificación se puede realizar el embargo precautorio de bienes que respondan a la deuda.

Así, el artículo 1391 del código de comercio, nos habla al respecto:

ARTICULO 1391.- El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución. Trae aparejada ejecución:

FRACCION I.- La sentencia ejecutoriada o

pasada en autoridad de cosa juzgada y la arbitral que sea inapelable, conforme al artículo 1346, observándose lo dispuesto en el 1348;

FRACCION II.- Los instrumentos públicos;

FRACCION III.- La confesión judicial del deudor, según el artículo 1288;

FRACCION IV.- Las letras de cambio, libranzas, vales, pagarés y demás efectos de comercio en los términos que disponen los artículos relativos de éste código, observándose lo que ordena el artículo 534 respecto a la firma del aceptante;

FRACCION V.- Las pólizas de seguros, conforme al artículo 441;

FRACCION VI.- La decisión de los peritos designados en los seguros para fijar el importe del siniestro, observándose lo prescrito en el artículo 420;

FRACCION VII.- Las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercios firmados y reconocidos judicialmente por el deudor.

Sin lugar a dudas la falta de pago oportuno de la factura y el contrarecibo van a acarrear para el acreedor diversos problemas, en virtud de que los mismos no tienen aparejada alguna ejecución como sería el embargo precautorio

en virtud de que se requiere que éstos sean reconocidos judicialmente por el deudor.

Lo anterior, quiere decir que dicho reconocimiento, necesariamente tiene que realizarse ante presencia judicial, para que éstos de alguna manera, puedan tener la esencia equiparable a los títulos de crédito.

Es aquí donde debemos considerar, que realmente existe una fé pública que hace prueba plena al reconocimiento de documentos ante el juez, de tal manera, que dicha fé pública que se realiza en el momento en que se produce el reconocimiento de documentos va a repercutir en el valor jurídico de dicho documento, haciéndolo o elevándolo a una calidad de prueba plena.

En consecuencia, que tanto la falta de firma de la cobranza de la factura y el contrarecibo, como la falta de pago oportuno de la factura y contrarecibo, genera para el litigante la necesidad de abrir los medios preparatorios al juicio, para que el deudor ratifique ante la presencia judicial, su obligación.

Entendemos perfectamente bien, que las facturas y los contrarecibos tienen que ser firmados por aquel que recibe la mercancía o por aquella que recibe la factura, lo

anterior en virtud de que fácilmente se puede mandar a hacer a la imprenta diversas facturas falsificadas, que intenten hacer efectivas en un momento o circunstancia especial.

En esta forma, el hecho de que se requiera la firma, las facturas, cuentas corrientes y demás situaciones, consideramos debe ser todavía un requisito para su procedimentación.

Pero tal procedimentación cuando contiene la firma respectiva, entonces, tendría que tener aparejada ejecución, aún si: el reconocimiento judicial del deudor ante presencia del juez, lo anterior en virtud de que la operación que se realiza através de la factura y el contrarecibo, en ningún momento es de crédito, y el deudor abusando de la confianza del acreedor toma para si un crédito, e incluso deja de cumplir con una obligación de pago, lo que hace que la recuperación de los créditos entorpezcan totalmente a la dinámica mercantil, a la que está acostumbrado el comercio.

4.4.- LA DINAMICA DEL DERECHO MERCANTIL Y SU OBLIGACION DE PROTEGER LA RECUPERACION DE TODO TIPO DE CREDITO.

Considerando los postulados establecidos en el capítulo III, observamos como en términos generales, a través de todos los tiempos, el comercio ha ido evolucionando a pasos agigantados y en ningún momento ha esperado que la ley o la legislación estructure normas para su seguridad y eficacia, y es tan audaz, que una vez que las prácticas comerciales se han podido dar, es entonces cuando la misma dinámica mercantil exige la legislación que requiere.

Así, surgen los títulos de crédito, para el fin y efecto de sustituir el circulante, otorgar créditos, y a través de prestaciones presentes, se operen otras futuras.

Indiscutiblemente, que la credibilidad, la fe o la confianza que se le tiene a una persona, será el punto básico a través del cual, se establece la idea del concepto de crédito.

A lo largo del tiempo, éstos títulos de crédito, al ir evolucionando, van otorgándole la posibilidad al comercio de que su fluctuación sea más rápida y eficaz.

De ésta manera, nace como propio derecho mercantil el título de crédito, para darle a la demanda del comercio, su posibilidad de transacciones más efectivas.

El maestro José Gomez Gordoa en el momento en que

nos ofrece explicaciones, al respecto nos dice lo siguiente: " El derecho mercantil debe en buena parte de su actual importancia a los títulos de crédito, son una ficción de la ley, de la más absoluta simplicidad, un simple pedazo de papel en el cuál se incarta o redacta una serie de frases con características especiales que transforman en algo totalmente distinto al llamado título de crédito que va a sostener de rechos y obligaciones distintas de cualquier otro documento civil o mercantil con cualidades propias y efectos positivamente inicitados. " (18)

De tal forma, que la dinámica mercantil va siguiendo su curso, y es obligación del derecho mercantil proteger las actividades y prácticas comerciales que no están catalogadas dentro de los códigos para el fin de que la seguridad jurídica que en un momento determinado es la obligación del derecho, que se ofrezca a todos y cada uno de los actos mercantiles, y de alguna forma, se protejan las fluctuaciones sierras del comercio.

4.5.- PROPUESTA PARA ELEVAR A TITULO DE CREDITO LA FACTURA Y EL CONTRARECIBO MERCANTIL, EN LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

Realmente no existe la necesidad de elevar a título de crédito la factura y el contrarecibo mercantil, y esta - blecerlos como tales en la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, si no lo que se requiere, es darle o reconocerle la posibilidad de ejecución, para que desde la primera demanda, se puedan embargar bienes suficientes, para que la seguridad jurídica comercial sea realmente resguardada.

De ahí, que un concepto que debemos de analizar, es el contenido de la seguridad jurídica.

El maestro Rafael Preciado Hernández, al hablarnos de ello, nos dice: "La seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que si éstos llegan a producirse, pues serán asegurados por la sociedad, protección y reparación, en todos términos, está en seguridad aquel que tiene la garantía de que su situación no será modificada si no por procedimientos societarios y por consecuencia regula -

res, legítimo y conforme a la ley. " (39)

Todo el conjunto de lo que es el derecho debe de crearle una esfera jurídica al comerciante, para que éste, de alguna forma, no sea objeto de los ataques violentos de aquellas personas defraudadoras que existen y que realizan prácticas comerciales totalmente desleales.

Como resultado, es absolutamente necesario que la misma seguridad jurídica, permita al derecho mercantil lograr la protección que el comerciante exige en su transacción comercial.

De tal forma, que desde el momento que deja la factura a revisión debe, si no tomarse a cuenta el título de crédito, cuando menos otorgarle la posibilidad de tener aparejada ejecución para que se produzca el embargo precautorio.

De lo anterior, que la reforma a la ley que proponemos, sería sobre el artículo 1391 del código de comercio, que en su fracción séptima habla sobre la necesidad de un reconocimiento judicial por parte del deudor, para que dicha factura o contrarecibo, pueda ser cobrada conforme al juicio ejecutivo mercantil.

Y la reforma que se propone, es simple y sencilla.

39.- PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL, Op. Cit. p. 233.

mente que se le quite el concepto;" y reconocidos judicialmente por el deudor."

De lo antes expuesto, quedaría que tendría aparejada ejecución, las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El comercio y su regulación jurídica, no ha ido de la mano, por lo regular el comercio va mucho más adelantado que las estructuras jurídicas, de tal manera que tenemos el caso de los comerciantes del mediterráneo, que a través de las leyes de Ricias podían éstos tener una legislación accesible, sin que en un momento determinado los gobiernos de los estados produjeran ciertas leyes para los usos comerciales.

SEGUNDA.- Evidentemente que el contexto de los usos comerciales, tiene una dinámica mucho más rápida que el poder de análisis legislativo, de ahí, que el comercio en continua evolución, requiere de una verdadera protección jurídica que el derecho debe de ofrecerle.

TERCERA.- La seguridad jurídica en términos generales se trata más que nada, en la creación de una esfera jurídica a través de la cual, los derechos y los bienes de las personas, están debidamente protegidos y asegurados, para el fin y efecto de que no sean objeto de ataques peligrosos, y si éstos se producen, entonces la misma seguridad jurídica, le proporcione un medio a través del cual fácilmente pueda resarcir sus daños y repararlos.

PAGE 12 OF 100

CUARTA.- Los títulos de crédito, nacieron en virtud de la necesidad del cambio entre un bien presente a uno futuro. Así observamos como en Roma los " literis ", obtenían recursos en una plaza, y esos mismos recursos iban a ser destinados a otra plaza, através de una orden de pago que se giraba de una plaza a otra, siendo uno de los antecedentes más especiales del contexto de la letra de cambio, como uno de los primeros títulos de crédito que nacieron.

QUINTA.- Ostensiblemente que el comercio al evolucionar exigió más de los títulos de crédito, se creán ahora pagarés e incluso cheques, respecto de éste último, en la actualidad se utilizan como un título de crédito o de garantía, ya que si observamos la naturaleza del cheque, éste más que nada es un título valor y una orden de pago incondicional, para que el banco entregue la cantidad en forma inmediata, con la sólo presentación del esqueleto o cheque.

Claro está, que pueden darse cheques en garantía, que es un estilo nuevo que el cheque ha adquirido.

SEXTA.- Así, el derecho mercantil, se queda atrás con las constantes evoluciones del derecho mercantil, y por tal razón, se ha de requerir que esa protección jurídica pueda otorgarse a todos los comerciantes, en virtud de que todos éstos de

BALLA DE ORYOGA

alguna forma, son parte de la actividad dinámica mercantil.

SEPTIMA.- Uno de los problemas más serios de la empresa moderna, es la recuperación del crédito, y nuestra legislación mercantil, no debe en ningún momento entorpecer la posibilidad de ésta recuperación, de tal manera, que la propuesta de elevar a la naturaleza de títulos de crédito a las facturas y contrarrecibos, realmente, pueden ser sustituidas en forma mucho muy fácil, reformando la fracción 7 del artículo 1391 del código de comercio, quitándole el concepto: "y reconocidos judicialmente por el deudor", quedando solamente: "Las facturas, cuentas corrientes y cualquiera otros contratos de comercio firmados."

De esto dando como resultado importante, que se les daría el poder de traer aparejada ejecución a las facturas y contrarrecibos, dándole con esto, la posibilidad de que desde la notificación se puede llevar a cabo el embargo precautorio para garantizar el monto de la deuda, con lo que la dinámica jurídico mercantil del contrarrecibo y la factura, realmente prestarían la seguridad jurídica que el comercio necesitara.

FALLA DE ORIGEN!

B I B L I O G R A F I A

- 1.- AVENDAÑO LOPEZ, RAUL.
Conozca sus derechos laborales. Número 1.
Ediciones Real. México, 1994.
- 2.- ASTUDILLO URZUA, PEDRO.
Los títulos de crédito. Primera Edición.
Editorial Porrúa S.A., México, 1988.
- 3.- ALSINA, HUGO.
Tratado de derecho procesal civil y comercial.
Librería Carrillo Hermanos Impresores.
México, Guadaluajara Jal., 1990.
- 4.- ARELLANO GARCIA, CARLOS.
Práctica forense mercantil. Octava Edición.
Editorial Porrúa S.A.
México, 1994.
- 5.- CALVO, OCTAVIO Y FUENTE, ARTURO.
Derecho mercantil. Cuadragésima Edición.
Editorial Banca y Comercio S.A.
México, 1993.
- 6.- CASO, ANGEL.
Principios de derecho.
Editorial Cultura.
México, 1965.
- 7.- CERVANTES ARULADA, RAUL.
Títulos y Operaciones de Crédito.
Primera reimpresión.
Editorial Herrero. México, 1992.
- 8.- DONATO, JORGE.
Juicio ejecutivo. Segunda Edición.
Editorial Universidad.
Buenos Aires Argentina, 1992.
- 9.- DIAZ BRAVO, ARTURO.
Contratos mercantiles.
Editorial Harle, México, 1989.

- 10.- DOMINGUEZ VARGAS, SERGIO.
Teoría económica. Cuarta Edición.
Editorial Porrúa S.A.
México, 1972.
- 11.- GARCIA RIVAS, HERIBERTO.
Los títulos de crédito. Primera Edición.
Gomez Gomez Hermanos Editores.
México, 1987.
- 12.- GOMEZ GORDOA, JOSE.
Títulos de crédito. Primera Edición.
Editorial Porrúa S.A.
México, 1988.
- 13.- GONGORA PIMENTEL, GENARO DAVID Y ACOSTA ROMERO, MIGUEL.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Tercera Edición.
Editorial Porrúa S.A.
México, 1987.
- 14.- ITURBIDE, ANIBAL DE.
Visión Crítica retrospectiva del crédito en México.
Volumen XI.
Colección Sela. México, 1993.
- 15.- MANTILLA MOLINA, ROBERTO.
Derecho mercantil. Décimo Sexta Edición.
Editorial Porrúa S.A.
México, 1980.
- 16.- MARTINEZ FLORES, MIGUEL.
Derecho mercantil Mexicano.
Editorial Fax.
México, 1980.
- 17.- OLGUIN JIMENEZ, ABRAHAM.
Obligaciones Fiscales y Tramitación ante las Oficinas de
Gobierno que intervienen en su negocio. Cuarta Edición.
Editorial Olguín.
México, 1976.
- 18.- FRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL.
Lecciones de filosofía del derecho.
Vigésima Edición. Editorial Jus. México, 1989.

- 19.- PUENTE Y FLORES, ARTURO.
El derecho mercantil. Cuadragésima Edición.
Editorial Banca y Comercio S.A.
México, 1993.
- 20.- RANGEL GOUTO, HUGO.
La teoría económica y el derecho.
Primera Edición.
Editorial Porrúa S.A.
México, 1977.
- 21.- VENTURA SILVA, SABINO.
Derecho Romano. Octava Edición.
Editorial Porrúa S.A.
México, 1965.

LEGISLACION COMENTADA

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Sexta Edición. Editorial Pac S.A., México, 1994.
- 2.- Código de Comercio.
Primera reimpresión.
Editorial Pac. México, 1994.
- 3.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
Segunda Edición.
Editorial Pac., México, 1993.
- 4.- Ley de Impuestos sobre la renta.
Semanario Fiscal.
Editorial Témis, México, 1993.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

- 1.- ATWOOD, ROBERTO.
Diccionario jurídico.
Editor y Distribuidor Librería Basán.
México, 1982.
- 2.- DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA.
Décima reimpresión.
Fondo de Cultura Económica.
México, 1984.
- 3.- ESCRICHE, JOAQUIN.
Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia.
Tomo I, Segunda Edición.
Editorial Gárdenas Editor y Distribuidor.
México, 1985.
- 4.- PRATT FAIRCHILD, HENRY.
Diccionario de sociología. Décima impresión.
Fondo de Cultura Económica.
México, 1994.
- 5.- FINA VARA, RAFAEL DE.
Diccionario de derecho. Décima octava Edición.
Editorial Porrúa S.A.
México, 1980.